

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y CÓDIGOS (ROSC) Perú

CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

10 de junio del 2004

Contenido

Sinopsis

Abreviaturas y siglas

Resumen ejecutivo

- I. Antecedentes
- II. Marco normativo institucional para la contabilidad y auditoría del sector privado
- III. Las normas de contabilidad tal como son diseñadas y aplicadas
- IV. Las normas de auditoría tal como son diseñadas y aplicadas
- V. Percepciones acerca de la calidad de la información financiera
- VI. Conclusiones y recomendaciones

Sinopsis

Este informe ofrece una evaluación de las prácticas de contabilidad, información financiera y auditoría del sector empresarial peruano, para lo cual se empleó como referencias las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA); asimismo, el informe se apoyó en la experiencia internacional y las mejores prácticas en este campo.

El Consejo Normativo de Contabilidad (CNC) es el organismo oficial encargado de establecer las normas de contabilidad para el sector privado, para lo cual cuenta con una amplia participación de las partes interesadas del país, tanto del sector privado como del público, y ejerce sus labores bajo el liderazgo de la Contaduría Pública de la Nación perteneciente al Ministerio de Economía y Finanzas. Entre 1994 y 1998, el Perú adoptó oficialmente las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC, las cuales desde entonces han sido incorporadas dentro de las NIIF). Esto contribuyó a una significativa mejora de la calidad de los informes financieros del sector privado. No obstante, el Consejo Normativo de Contabilidad debería contar con recursos suficientes para que pueda actualizar las normas a un ritmo adecuado, y para asegurar su difusión con el apoyo del gremio de contadores. De manera similar, en 1998 el gremio adoptó las NIA, pero la versión peruana de estas normas no ha sido actualizada desde entonces, mientras que las NIA han sido modificadas sustancialmente.

Este Informe ROSC de Contabilidad y Auditoría incluyó el análisis de una muestra de 20 estados financieros auditados y publicados, y encontró que las normas de información financiera eran acatadas ampliamente por las empresas peruanas, a pesar de que se observaron una serie de casos de desviaciones respecto de las NIC, y posiblemente de las NIA. Esto sugiere la necesidad de lograr que las entidades de interés público cumplan con más ahínco las disposiciones vigentes de información financiera y de auditoría.

El estudio también observó que las disposiciones existentes para el otorgamiento de licencias a los auditores no estipulan el cumplimiento de una formación académica mínima obligatoria sobre contabilidad y auditoría, ni tampoco exigen un examen profesional; es más, las exigencias de formación continua no son objeto de un seguimiento efectivo. Esto va en detrimento de la calidad de la práctica de contabilidad y auditoría en el país. La falta de control de calidad del desempeño de los auditores es también una causa de seria preocupación.

Este Informe ROSC de Contabilidad y Auditoría ofrece varias recomendaciones de política con el propósito de fortalecer el marco normativo que gobierna la práctica contable y de auditoría, incluyendo el establecimiento de un organismo independiente de supervisión de la profesión de auditor, el cual garantizaría que los auditores cuenten con una sólida base académica y destrezas profesionales, y que cumplan efectivamente tanto las NIA como las obligaciones éticas pertinentes. Otra recomendación de este informe ROSC es que se exija que las grandes empresas que no cotizan valores en la bolsa tengan sus estados financieros auditados y, asimismo, publicados a través de la CONASEV.

Este informe fue preparado por un equipo del Banco Mundial (LCOAA) sobre la base de las conclusiones de una revisión diagnóstica llevada a cabo en Lima entre octubre del 2003 y mayo del 2004. El estudio estuvo conducido por Henri Fortin, quien contó con el apoyo del consultor Alfredo Rodríguez Neira. Jamil Sopher apoyó al equipo en la revisión de calidad. El equipo de trabajo también contó con la colaboración de la Dirección Sub-regional del Banco Mundial en Washington y Lima (LCC6C) y OPCS. El estudio ROSC fue realizado mediante un proceso participativo que involucró a varias de las partes interesadas y fue encabezado por las autoridades nacionales. El Gobierno autorizó la publicación del ROSC Contabilidad y Auditoría el 4 de enero del 2006.

PRINCIPALES ABREVIATURAS Y SIGLAS

AIC	Asociación Interamericana de Contabilidad
BVL	Bolsa de Valores de Lima
CGN	Contador General de la Nación
CGR	Contralor General de la República
CNC	Consejo Normativo de Contabilidad
CONASEV	Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores
CPC	Contador Público Colegiado
CPN	Contaduría Pública de la Nación
DNCP	Dirección Nacional de Contabilidad Pública
EP	Empresas Públicas
FCCPP	Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú
FMI	Fondo Monetario Internacional
IED	Inversión Extranjera Directa
IAASB	Junta Internacional de Normas de Auditoría y Verificación
IASB	Junta de Normas Internacionales de Contabilidad
IASC	Comité de Normas Internacionales de Contabilidad
IFAC	Federación Internacional de Contadores
IFRIC	Comité de Interpretación de Normas Internacionales de Información Financiera
IOSCO	Organización Internacional de Organismos Supervisores de Valores
IPAI	Instituto Peruano de Auditores Independientes
LGSFS	Ley General del Sistema Financiero y de Seguros
LGS	Ley General de Sociedades
LMAFSP	Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
LMV	Ley de Mercado de Valores
LSNC	Ley del Sistema Nacional de Contabilidad
NAGA	Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas
NIA	Normas Internacionales de Auditoría
NIC	Normas Internacionales de Contabilidad
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
NIE	Normas Internacionales de Educación para Profesionales de la Contabilidad
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PIB	Producto Interno Bruto
PCAOB	Junta Supervisora de Firmas Públicas de Contabilidad de Estados Unidos
PCGA	Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
PYME	Pequeñas y Medianas Empresas
RIF	Reglamento de Información Financiera
ROSC	Informes sobre Cumplimiento de Normas y Códigos
RUNSA	Registro Único de Sociedades de Auditoría
SAA	Sociedades Anónimas Abiertas
SBS	Superintendencia de Banca y Seguros
SIC	Comité Permanente de Interpretaciones
SPP	Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones
UIT	Unidad Impositiva Tributaria (equivalente a \$900 dólares americanos aprox.)

RESUMEN EJECUTIVO

A. Resumen de observaciones

El objetivo general de esta evaluación ROSC es el de apoyar al gobierno en su propósito de fortalecer las prácticas de contabilidad y auditoría del sector privado, y de mejorar la transparencia financiera en el sector empresarial; dicha política podría impulsar la competitividad y la integración económica a nivel regional e internacional, objetivos claves para el desarrollo del Perú. En la medida que respaldarán estos objetivos, las recomendaciones establecidas en este informe podrían beneficiar a una variedad de partes interesadas, incluyendo a:

- La Bolsa de Valores de Lima (BVL), cuya capacidad de atraer inversión extranjera se vería fortalecida por un mayor cumplimiento de los estándares internacionales;
- El sector financiero peruano en general, en la medida que los inversionistas y los bancos podrían tomar sus decisiones empresariales a partir de información más confiable;
- Las empresas peruanas, las cuales conseguirían un acceso más sencillo y más barato al capital —esto es particularmente posible en el caso de las PYME y las grandes empresas que no cotizan valores públicamente—;
- Los empleados del sector privado, quienes tienen un interés importante en el éxito de sus empresas, y tienen, por tanto, el derecho a recibir una información financiera completa y precisa. La confiabilidad de los estados financieros es también directamente relevante para los trabajadores dado que la legislación les garantiza una participación en las utilidades de la empresa. Adicionalmente, una información financiera más transparente podría contribuir a que los fondos privados de pensiones mejoren sus inversiones, lo que, a su vez, beneficiaría a los futuros jubilados;
- El sector público, puesto que los impuestos a las utilidades de las empresas se basan en los registros contables, y en la perspectiva de futuras concesiones o privatizaciones.

Las principales conclusiones del Informe ROSC de Contabilidad y Auditoría en el Perú son:

- (i) A lo largo de los últimos diez años, el sector público ha sido muy dinámico con relación al mejoramiento de las normas de contabilidad para las entidades del sector privado. La Contaduría Pública de la Nación (CPN), a través del Consejo Normativo de Contabilidad (CNC), ha jugado un rol importante en la adopción de normas contables de alta calidad. Asimismo, ha hecho contribuciones sustanciales para su difusión entre las empresas y los contadores con la publicación de manuales que orientan sobre el uso de las normas, y mediante la realización de cursos y seminarios sobre el tema. Las dos agencias reguladoras que supervisan el mercado de capitales (CONASEV) y el sector financiero (SBS) han tenido, asimismo, importantes responsabilidades, especialmente con respecto a hacer cumplir las normas de contabilidad.
- (ii) El Perú adoptó gradualmente las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) entre 1994 y 1998. Este proceso ha continuado, con la adopción reciente de algunas normas internacionales. Las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) fueron adoptadas oficialmente en 1998. Esto ha conducido a un significativo incremento en la calidad de la información financiera entre las grandes empresas. Sin embargo, debido principalmente a que el CNC carece de recursos, las normas de contabilidad adoptadas previamente no han sido

actualizadas de manera oportuna; las Normas Internacionales de Información Financiera recientemente emitidas tampoco han sido incorporadas por el CNC. En lo que se refiere a las normas de auditoría, estas son las mismas desde 1998, a pesar de que diversas NIA han sido emitidas durante este periodo. Tales demoras impactan desfavorablemente en la capacidad de las normas de contabilidad y auditoría de contribuir a la producción de una información precisa y confiable para los usuarios de los estados financieros

- (iii) La adopción de normas internacionales no ha significado logros similares para las PYME, y los usuarios de los estados financieros perciben que la información financiera brindada por estas empresas tiene una confiabilidad limitada, lo que con frecuencia va en detrimento de su acceso a financiamiento.
- (iv) La CONASEV y la SBS gozan de la potestad de establecer normas de contabilidad en sus áreas específicas de competencia. La SBS ha hecho uso de esta prerrogativa de manera extensiva, estableciendo una serie de normas detalladas de contabilidad para los bancos, compañías de seguros, etc., las que deben ser aplicadas tanto con propósitos de regulación como de información financiera de propósito general. Estas normas reflejan prácticas a nivel internacional en materia de revelaciones sobre aspectos específicos de los sectores financiero y de seguros. Sin embargo, una serie de estas reglas de contabilidad para sectores específicos, que son empleadas en la elaboración de estados financieros de propósito general, no son consistentes con las NIIF. La CONASEV ha aprobado una resolución sobre contabilidad que tuvo el propósito de facilitar la transición hacia las normas internacionales permitiendo que el reconocimiento de los pasivos tributarios diferidos se distribuyeran a lo largo de 13 años; pero esta resolución contradice las NIIF que requieren que estos pasivos sean reconocidos inmediatamente —sin embargo, se trata de un precedente no recomendable que no podría repetirse puesto que la ley fue luego enmendada para prevenir esta situación—.
- (v) Como resultado de los esfuerzos de la CONASEV, el acceso público a los estados financieros y a la información empresarial relacionada es fácil y oportuno. Esto contribuye a la transparencia financiera de los mercados de valores y a la confianza de los inversionistas.
- (vi) Hasta hace poco, el ámbito de supervisión de la CONASEV incluía un gran número de empresas que no cotizan valores públicamente, pero este fue restringido por ley en el año 2000, a las empresas que sí cotizan. Para los inversionistas y bancos, esto ha reducido significativamente la disponibilidad de información financiera de las empresas que no cotizan valores en la bolsa.
- (vii) La afiliación a las asociaciones de contadores profesionales, o colegios, es obligatoria para los contadores dedicados a la práctica pública. Los colegios disfrutan, por ley, de importantes prerrogativas, incluyendo el otorgamiento de licencias a los auditores y el establecimiento de normas en el campo de la conducta profesional de auditores y contadores.
- (viii) La licencia para conducir auditorías es otorgada por los colegios, los mismos que no exigen un examen profesional. Más aún, una vez que los contadores son calificados, no existe una formación continua o una exigencia de control de calidad para conservar dicha licencia.
- (ix) El código de ética de los profesionales de la contabilidad establece principios fundamentales, pero carece de precisión y orientación acerca de cómo deben ser aplicados.

- (x) No existe un contenido mínimo consensuado a nivel nacional para los cursos en el currículo universitario de contabilidad; por lo tanto, la calidad de la educación contable a nivel nacional es inconsistente.
- (xi) La capacidad de los entes reguladores de hacer cumplir las normas de contabilidad y auditoría se ve obstaculizada por una falta de recursos, especialmente en el caso de la CONASEV, y por el hecho de que la CONASEV y la SBS perdieron sus facultades para otorgar y retirar la licencia de auditor estatutario.
- (xii) Los colegios no hacen cumplir las normas de auditoría o el código de ética, a pesar de que están obligados por ley a hacerlo; por lo tanto, las sanciones contra los profesionales son impuestas muy rara vez.
- (xiii) Al igual que en la mayoría de países latinoamericanos, los comités de auditoría no son exigidos por ley, y son, de hecho, inusuales entre las empresas peruanas. Con respecto a las empresas que cotizan valores en la bolsa, el código voluntario de buen gobierno corporativo de la CONASEV recomienda que se establezcan comités especiales en el Directorio, incluyendo el tema de auditoría. En los sectores financiero y de seguros, las normas sobre auditoría interna y sistema de control interno emitidas por la SBS obligan a las empresas a establecer comités de auditoría.
- (xiv) La legislación aplicable a la contabilidad y a la auditoría en el sector privado es relativamente reciente y brinda una base adecuada para fortalecer la práctica de información financiera en un futuro cercano, si bien algunas de las recomendaciones de este informe requerirán impulsar aún más la mejora de la ley vigente.

B. Recomendaciones de política

Las recomendaciones que surgen de este Informe ROSC serán presentadas a las partes interesadas del país en un taller que se realizará en Lima, donde se desarrollará un Plan de Acción Nacional. El Ministerio de Economía y Finanzas supervisará la implementación de dicho plan con el apoyo del Banco Mundial y, posiblemente, de otras agencias internacionales de desarrollo. El Plan de Acción deberá considerar los siguientes componentes:

- 1) Se le debe asignar al Consejo Normativo de Contabilidad (CNC), a través de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública (DNCP), un presupuesto específico recurrente o personal suficiente para que este organismo ejerza sus responsabilidades, principalmente la adopción de las NIIF, de una manera integral y oportuna —incluyendo la traducción de los borradores para discusión, es decir, antes de que las normas sean aprobadas por el órgano emisor de normas internacionales (IASB)—. Esto permitiría a los emisores y auditores referirse a las NIIF, ampliando por tanto la confianza de los inversionistas en las normas aplicables.
- 2) El CNC debe buscar la cooperación de otros entes reguladores del área hispanohablante, con el fin de conseguir economías de escala en el proceso de establecimiento de normas —incluida la traducción de las NIIF— y para maximizar las posibilidades de comparación entre países latinoamericanos.
- 3) Con el fin de contribuir a que las PYME mejoren la calidad de su información financiera y, por lo tanto, su capacidad de acceder al crédito, el CNC debe establecer con carácter prioritario

normas simplificadas de información contable y financiera que puedan ser empleadas por las PYME en forma voluntaria.

4) A las empresas grandes que no cotizan valores públicamente se les debe exigir la presentación anual de estados financieros auditados, los mismos que deben estar disponibles para el público a través de la CONASEV.

5) La capacidad de la CONASEV de hacer cumplir la normatividad debe ser fortalecida con el fin de que las empresas mejoren su nivel de cumplimiento de las disposiciones de información financiera y, de este modo, logren una mayor calidad de información.

6) En el sector financiero, la SBS, en cooperación con el CNC, debe buscar concordar los principios contables a ser aplicados por los bancos y las aseguradoras en sus informes financieros de propósito general, con miras a lograr una concordancia total con las NIIF. Esta adopción implica un periodo de transición durante el cual las instituciones de los sistemas financieros, de seguros y de pensiones, así como sus auditores y otras partes interesadas, podrán anticipar los impactos de tal adopción y prepararla adecuadamente.

7) Con relación a las normas de ética, los cuerpos profesionales de contadores (los colegios y su federación, FCCPP) deberán fortalecer el código de ética de los contadores para esclarecer las incompatibilidades y para incorporar el contenido del actual código de ética de la Federación Internacional de Contadores. Las autoridades deben estar involucradas en tal proceso de modo que puedan dar su apoyo formal al código de ética para su uso en auditorías estatutarias.

8) Las autoridades peruanas encargadas de la regulación de la profesión de contador público y la práctica de auditoría (es decir, la Contaduría Pública de la Nación, la CONASEV, la SBS, la Contraloría General de la República), deben establecer un ente independiente de supervisión de auditores, con el fin de incrementar la transparencia de quienes ejercen la práctica profesional, especialmente la de los auditores independientes. La misión de este ente de supervisión incluiría: a) el otorgamiento, renovación y revocación de licencias de auditores estatutarios entre las empresas reguladas o que cotizan valores públicamente, los bancos y otras entidades de interés público; b) garantizar que los auditores estatutarios dispongan de una formación continua; c) hacer cumplir las normas de auditoría; y d) monitorear que los auditores estatutarios cumplan con las exigencias de independencia. Siguiendo el modelo del CNC y de las entidades de supervisión de auditorías de otros países (p.e., Francia, España, Estados Unidos), la Junta Supervisora sería gobernada por una mayoría de representantes de los entes públicos reguladores y otros que no ejercen la práctica profesional. El gremio contable estaría involucrado en el trabajo conducido por el ente supervisor, y la conducción de algunas de las funciones de supervisión —tales como formación continua o exámenes profesionales— podría ser delegada bajo acuerdos claros y estrictas condiciones que protejan la integridad del sistema. La participación del Contralor General sería importante para garantizar la consistencia de la práctica de auditoría externa tanto en el sector público como en el privado.

9) Las autoridades deben buscar, en cooperación con las universidades, la armonización y el fortalecimiento de los planes de estudio en las áreas de contabilidad y auditoría, de tal modo que los futuros profesionales tengan suficientes conocimientos y competencias para ejercer las responsabilidades de contador público y, con más razón, las de auditor estatutario.

10) Se debe establecer un sistema de certificación de contadores profesionales bajo la autoridad de una junta supervisora de auditores; dicha acreditación debe ser requisito para otorgar la licencia de auditor estatutario.

11) Para llevar a la práctica las anteriores recomendaciones, se necesitará una considerable asistencia técnica en varios aspectos, entre otros: el establecimiento de un sistema independiente de supervisión de auditores, el diseño de procedimientos para que los entes reguladores puedan hacer cumplir los requisitos de información financiera, la elaboración de anteproyectos de modificación de la legislación y/o regulaciones existentes, y el tratamiento de los temas relacionados a recursos humanos. Tanto el establecimiento del ente de supervisión de auditores como el fortalecimiento de la capacidad de los entes reguladores de hacer cumplir las normas, podrían requerir también una capacitación considerable. El Plan de Acción Nacional considerará el contenido, costo y financiamiento de la asistencia técnica y las necesidades de capacitación, como también la cuestión de especificar los recursos que se necesita asignar al ente de supervisión de auditores, al CNC y a la CONASEV. En lo que concierne al apoyo brindado por el Banco Mundial, el equipo ROSC prestará su colaboración a las autoridades en el monitoreo de la búsqueda de financiamiento internacional de fuentes específicas que apoyen los tipos de reforma considerados en este informe (p.e., *FIRST Initiative*, el Fondo Multilateral de Inversión, *Consulting Trust Funds*, etc.).

RESUMEN DE RECOMENDACIONES DE ACUERDO AL ORDEN EN EL QUE APARECEN EN EL INFORME

Descripción de la acción	Prioridad (véase nota a pie de pág.)	Responsabilidad	Plazos de implementación efectiva		
			Corto Plazo (menos de 1 año)	Mediano Plazo (1 a 3 años)	Largo Plazo (3 a 5 años)
1. Asignar un presupuesto específico recurrente o personal para el CNC (a través de la DNCP) a fin de que pueda ejercer sus responsabilidades íntegra y oportunamente – El nivel de recursos requerido para que el CNC pueda funcionar adecuadamente deberá estimarse como parte de la preparación del Plan de Acción Nacional	(a)	MEF	x		
2. Buscar la cooperación de otros países hispanohablantes que estén estableciendo normas a fin de generar economías de escala en el proceso de establecimiento de normas	(c)	CNC	x		
3. Establecer normas simplificadas de información contable y financiera para las PYME (teniendo en cuenta el avance del proyecto de normas para las PYME de la IASB) para mejorar la calidad de su información financiera y por lo tanto su capacidad de acceso a crédito	(c), (d)	CNC		x ^(d)	
4. Requerir que las más grandes empresas peruanas que no cotizan valores públicamente presenten estados financieros anuales auditados y que estén disponibles para el público	(b)	MEF / CONASEV		x	
5. Fortalecer las capacidades de la CONASEV para hacer cumplir la normatividad a fin de alcanzar una mayor calidad de información financiera de las empresas	(a)	MEF	x		
6. Concordar con las NIIF los principios contables que los bancos y las aseguradoras emplean para la información financiera de propósito general	(b)	SBS (en colaboración con CNC)		x	

Notas

- (a) Fortalecimiento de las instituciones existentes y cumplimiento de las normas y regulaciones existentes
- (b) Impulso al cumplimiento del marco legal que regula la práctica de contabilidad y auditoría
- (c) Otras acciones orientadas al fortalecimiento las bases del régimen de información financiera
- (d) Está pendiente la emisión de las normas para las PYME de la IASB

RESUMEN DE RECOMENDACIONES (CONTINUACIÓN)

Descripción de la acción	Prioridad (véase nota a pie de pág.)	Responsabilidad	Plazos de implementación efectiva		
			Corto Plazo (menos de 1 año)	Mediano Plazo (1 a 3 años)	Largo Plazo (3 a 5 años)
7. Reforzar el código de ética de los contadores públicos colegiados para esclarecer las incompatibilidades y concordarlo con el de la IFAC	(a)	FCCPP (en colaboración con CONASEV, SBS y CGR)	x		
8. Establecer una Junta Supervisora de Auditores (JSA) independiente para otorgar las licencias y monitorear a los auditores estatutarios de todas las empresas reguladas	(b)	CONASEV y SBS (en colaboración con CGR y FCCPP)		x	
9. Armonizar y fortalecer el plan de estudios en las áreas de contabilidad y auditoría de modo que los futuros profesionales adquieran suficientes conocimientos y competencias	(a)	MEF, Ministerio de Educación, Asamblea Nacional de Rectores			x
10. Establecer un sistema de certificación profesional para conceder la licencia de auditor estatutario	(b)	JSA			x
11. Introducir programas de capacitación para los entes reguladores sobre los temas de normas de contabilidad y auditoría, y con respecto a su función de hacer que se cumplan las disposiciones de información financiera	(a)	JSA, CONASEV, CGR, SBS, CNC y DNCP		x	
12. Elaborar un Plan de Acción Nacional para la implementación de las recomendaciones del Informe ROSC	(a), (b) y (c)	MEF (en colaboración con partes interesadas del país)	x		

Notas

- (a) Fortalecimiento de las instituciones existentes y cumplimiento de las normas y regulaciones existentes
- (b) Realzar el cumplimiento del marco legal que regula la práctica de contabilidad y auditoría
- (c) Otras acciones orientadas al fortalecimiento de las bases del régimen de información financiera

RESUMEN DE RECOMENDACIONES (POR TEMAS – EN SECUENCIA)					
No. (véase arriba)	Descripción de la acción	Responsabilidad	Plazos de implementación efectiva		
			Corto plazo (< 1 año)	Mediano plazo (1 a 3 años)	Largo plazo (3 a 5 años)
GENERAL					
12	Elaborar un Plan de Acción Nacional para la implementación de las recomendaciones ROSC de contabilidad y auditoría	MEF (con partes interesadas del país)			
4	Requerir a las grandes empresas peruanas que no cotizan valores públicamente la presentación anual de estados financieros auditados y su publicación	MEF			
NORMAS DE CONTABILIDAD					
1	Asignar un presupuesto específico recurrente o personal para el CNC para que pueda desarrollar sus responsabilidades adecuadamente	CNC			
2	Buscar la colaboración de otros países hispanohablantes que estén estableciendo normas	CNC			
3	Establecer normas de información contable y financiera para las PYME teniendo en cuenta el avance del proyecto de normas para las PYME de la IASB	CNC			
NORMAS DE AUDITORÍA – RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES					
7	Reforzar el código de ética de los contadores profesionales para esclarecer incompatibilidades y armonizarlo con el de la IFAC	FCCPP (con CONASEV, SBS, CGR)			
8	Establecer una Junta Supervisora de Auditores (JSA) independiente para otorgar las licencias y monitorear a los auditores de las empresas reguladas	CONASEV y SBS (con CGR y FCCPP)			
10	Establecer un sistema de certificación profesional para conceder la licencia de auditor estatutario	JSA			
9	Armonizar y reforzar el plan de estudios de contabilidad y auditoría	MEF, Ministerio de Educación, Rectores			
REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO					
5	Fortalecer las capacidades de CONASEV de hacer cumplir la normatividad con el fin de lograr una mayor calidad de información financiera empresarial	MEF / CONASEV			
11	Introducir programas de capacitación para reguladores sobre normas de contabilidad y auditoría y sobre temas de cumplimiento de las disposiciones de información financiera	JSA, CONASEV, CGR, SBS, CNC, DNCP			

6	Concordar con las NIIF los principios contables que los bancos y compañías de seguros emplean para la información financiera de propósito general	SBS (en colaboración con CNC)	
---	---	-------------------------------	--

* Está pendiente la emisión de las normas para las PYME de la IASB

I. ANTECEDENTES

1. Este informe sobre las prácticas de auditoría y contabilidad en el Perú forma parte de la iniciativa conjunta del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI) acerca de los Informes sobre el Cumplimiento de Normas y Códigos (ROSC); se centra en las fortalezas y debilidades del medio contable y de auditoría que influyen en la calidad de la información financiera del sector privado y de empresas públicas en el Perú. Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)¹ y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA)² fueron utilizadas como referencias para la evaluación, y el informe incluyó un estudio tanto de la normatividad como de las prácticas vigentes.

2. **Durante la última década, las políticas públicas peruanas han estado orientadas hacia el libre comercio, la privatización y la reforma fiscal.** Han producido resultados notables a nivel macroeconómico, con un PIB que se ha más que duplicado en dólares en ese periodo, y con una tasa de crecimiento récord de 12.9% en 1994. La inflación también ha sido controlada a una tasa anual de 2 a 2.5%, y la moneda nacional (“Nuevo Sol”) se ha estabilizado a 3.5 por dólar. Las inversiones en infraestructura y servicios, especialmente las procedentes de inversiones extranjeras directas (IED), han contribuido a mejorar los indicadores sociales del país.

3. **Desde el 2003, la administración que llegó al poder el 2001 bajo el liderazgo del Presidente Toledo ha sido elogiada por su política de responsabilidad fiscal y su compromiso con el fortalecimiento de las instituciones públicas, como uno de varios enfoques para luchar contra la pobreza de manera más efectiva.** Luego del año 2000, la economía peruana ha sufrido los efectos de la recesión mundial y la inestabilidad política, y la desaceleración en el ritmo de las reformas. Esto afectó el clima de inversiones en forma negativa. Las deficiencias tradicionales de la administración pública del país —incluida la falta de transparencia, de coordinación de políticas y de un sistema de empleo coherente en el sector público; la duplicación de programas; el excesivo centralismo; etc.— son con frecuencia mencionadas como factores que se añaden a los desafíos económicos del país. Indicadores recientes señalan una recuperación de la actividad económica con un incremento en el PIB de 3.8% en el 2003 y un estimado de 5% para el 2004. Se espera que tal crecimiento económico sostenido ayude a reducir significativamente los déficits fiscales del Perú (el déficit del sector público no financiero fue de 1.8% en el 2003, luego de un 3.4% en el 2000). La pobreza afectó a un 54.8% de peruanos en el 2001, con 24.4% de la población viviendo en pobreza extrema.

4. **El mercado de valores juega todavía un papel modesto en la provisión de fondos a las empresas.** Existen 224 empresas que cotizan valores públicamente en la Bolsa de Valores de Lima (BVL)³, la mayoría de las cuales todavía está controlada por intereses familiares. Los fondos de pensiones tienen una presencia significativa en el mercado de valores donde invierten

¹ Las NIIF corresponden a los pronunciamientos emitidos por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por su predecesor, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC), así como a interpretaciones oficiales relacionadas.

² Emitidos por la Junta Internacional de Normas de Auditoría y Verificación (IAASB), parte de la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

³ Cuatro de estas empresas también cotizan valores públicamente en los Estados Unidos.

aproximadamente el 50% de sus activos⁴. Como consecuencia, un pequeño número de empresas son negociadas activamente en el mercado de valores. En el sector bancario, existen 14 entidades que poseen un total de activos de US\$17 600 millones a septiembre del 2003. El sector de seguros está compuesto por 14 compañías y representan primas anuales totales de cerca de US\$300 millones.

5. Varios de los componentes claves de la estrategia del gobierno peruano para reducir la pobreza y contribuir con el desarrollo económico del país, dependen de una práctica sólida de información financiera, contable y de auditoría dentro del sector privado. Estos componentes son:

- Crear un mejor clima de inversión con el fin de mejorar la competitividad y lograr un crecimiento económico sostenido – En este sentido, una mayor transparencia financiera es central para atraer inversiones extranjeras directas, y esto solo puede lograrse mediante el mantenimiento de prácticas de información financiera adecuadas dentro del sector privado; esto es más importante aún en tanto existen señales de que el sector bancario es reticente a prestar a un sector empresarial altamente endeudado, lo que limita la competitividad peruana;
- La necesidad de una reforma tributaria para incrementar la recaudación total de impuesto al 15% del PIB – La confiabilidad de la información financiera generada por las empresas contribuyentes será esencial para permitir al gobierno incrementar la generación de ingresos tributarios;
- Un ambicioso programa de privatización que intentará atraer una inversión proyectada de más de US\$11 000 millones – Este objetivo solo podrá lograrse con la participación activa de los inversionistas y de grupos industriales internacionales; el fortalecimiento de las prácticas de información financiera empresarial en Perú será necesario para atraer a tales actores internacionales. Desde la perspectiva del gobierno, el acceso a una información financiera confiable será clave para maximizar la recaudación derivada de estas transacciones y para monitorear aquellas actividades una vez privatizadas; del mismo modo, las concesiones a largo plazo de bienes o actividades de propiedad del Estado requerirán de una adecuada supervisión financiera de parte del gobierno, incluyendo una información financiera de calidad;
- El fortalecimiento de la supervisión de bancos, como parte de las reformas estructurales – En este sentido, las sólidas prácticas de contabilidad y de auditoría constituyen un elemento clave, tal como ha sido enfatizado por las recomendaciones del Comité de Basilea referidas a la Supervisión Bancaria.

⁴ Los fondos privados de pensiones tenían un total de activos de 14800 millones de nuevos soles al 31 de diciembre del 2002, de los cuales 5200 eran valores patrimoniales y 2200 bonos corporativos (Fuente: Informe del Banco Mundial sobre el Sistema Peruano de Pensiones – enero 2004).

II. MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL PARA LA CONTABILIDAD Y LA AUDITORÍA DEL SECTOR PRIVADO

A. Marco normativo local

6. En el Perú, los requisitos básicos para la contabilidad, la información financiera y la auditoría están establecidos en el Código de Comercio y en la Ley General de Sociedades (LGS) de diciembre de 1997. El código de comercio promulgado en 1902 establece que las empresas están obligadas a llevar libros de contabilidad, un libro mayor y otros registros contables básicos. En el Perú, la estructura empresarial legal más común, entre aquellas que contempla la LGS⁵, es la Sociedad Anónima (S.A.). Según la LGS, el Directorio de una S.A. debe “proporcionar a los accionistas y al público información suficiente, fidedigna y adecuada (...) con respecto a la situación legal, económica y financiera de la empresa”. También obliga a los Directorios a convocar Juntas Generales de Accionistas cuando el patrimonio neto se ha reducido por pérdidas a menos de la mitad del capital pagado. La LGS exige que los estados financieros de las empresas sean preparados y presentados en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) en el Perú, pero la LGS no define estos principios. Por disposición de los estatutos de la empresa o a través de un acuerdo de la junta general adoptado por lo menos por 10% de las acciones con derecho a voto, los accionistas pueden decidir que la empresa tenga una auditoría externa.

7. En el Perú, al preparar sus estados financieros anuales estatutarios, las empresas⁶ deben regirse por las NIC tal como han sido oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad (CNC). El CNC fue creado por la Ley del Sistema Nacional de Contabilidad⁷ de 1987 (LSNC) como el ente oficial encargado de establecer las normas contables de los sectores empresariales público y privado. Está conformado por representantes de varias instituciones públicas, contadores profesionales, universidades, y la comunidad empresarial. Se ha constituido bajo el liderazgo de la Contaduría Pública de la Nación (CPN), una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)⁸. En un esfuerzo por fortalecer las normas contables del país, el CNC emitió una serie de resoluciones entre 1994 y 1998⁹, a través de las cuales, en conformidad con la LGS, adoptó oficialmente las NIC como PCGA en el Perú para los propósitos de información financiera estatutaria.

⁵ Ley 26887-1997.

⁶ “Empresas” se refiere a entidades de cualquier tamaño, que no pertenecen al sector financiero (i.e. bancario, de seguros, intermediación, gerencia de inversiones, etc.).

⁷ Ley 24680. Parte de la LSNC ha sido recientemente substituida por la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público (LMAFSP – Ley 28112). Sin embargo, el rol del CNC en materia de contabilidad para el sector privado no ha sido modificado por la nueva ley.

⁸ La CPN está pronta ser redenominada como Dirección Nacional de Contabilidad Pública (DNCP) como parte de la implementación de la LMAFSP. Además de la CPN, las siguientes instituciones públicas son miembros del CNC: Banco Central de Reserva, Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). También son miembros del CNC la Federación de Contadores (FCCPP), las Facultades de Ciencias Contables de las Universidades (a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores) y la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP).

⁹ Resoluciones 005-94 de marzo de 1994 y 013-98 de julio de 1998.

8. Las empresas que negocian públicamente sus acciones, o cuya estructura de tenencia de acciones cumple ciertos criterios que indican la presencia de intereses minoritarios significativos, están sujetas a auditorías obligatorias de sus estados financieros anuales, entre otros requisitos adicionales de información financiera y asuntos relacionados.

La LGS considera dos tipos de empresas: empresas “abiertas” (sociedades anónimas abiertas o S.A.A.), es decir, sociedades anónimas que (i) han hecho una oferta pública inicial de acciones o bonos convertibles; (ii) tienen más de 750 accionistas; o (iii) tienen 175 o más accionistas que controlan individualmente al menos más del 0.2% y menos del 5% de las acciones, y, colectivamente, el 35% o más de las acciones¹⁰; y las cerradas. Las Sociedades Anónimas que han emitido valores que se cotizan públicamente, y las Sociedades Anónimas Abiertas deben estar registradas¹¹ en el Registro Público de Mercado de Valores, y están sujetas a los siguientes requisitos adicionales¹²:

- Deben cumplir con las regulaciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), incluyendo el Reglamento de Información Financiera (RIF)¹³, el mismo que fue actualizado por última vez en 1999. El RIF requiere la aplicación de las NIC y de todo pronunciamiento técnico del gremio contable; incorpora algunos de los contenidos del marco conceptual de las NIIF y proporciona una visión general de los contenidos de las notas explicativas de los estados financieros. En 1984 la CONASEV emitió un plan de cuentas de uso obligatorio que está en proceso de revisión para adecuarlo a las NIC, en coordinación con la CPN. La CONASEV está facultada para emitir regulaciones contables dentro del marco de los PCGA peruanos. En los últimos años ha hecho uso de esta facultad únicamente en una oportunidad, cuando autorizó el reconocimiento parcial del impuesto diferido y de las participaciones diferidas de los trabajadores a lo largo de un período de 13 años¹⁴;
- Sus estados financieros anuales deben ser auditados. El RIF exige que las auditorías sean realizadas de conformidad con las NIA y que los auditores emitan un informe especial a la CONASEV si su informe de auditoría contiene cualquier forma de calificación; también se establece que el auditor debe hacer un seguimiento a cualquier calificación en sus informes subsiguientes;
- Los estados financieros anuales auditados deben estar listos para el 31 de diciembre de cada año y deben ser presentados a la CONASEV hasta el 15 de abril (para estados financieros individuales) y hasta el 15 de mayo del siguiente año (para los estados financieros consolidados)¹⁵;
- Los estados financieros trimestrales no auditados de los tres primeros trimestres deben ser presentados dentro de los 30 y 45 días después del término del trimestre para el caso de estados individuales (empresa matriz) y consolidados, respectivamente; para el último trimestre, estos plazos límites son de 45 y 60 días.

¹⁰ Ley 26887 (LGS) – Artículo 249.

¹¹ En este informe, “registrada” es usada para referirse tanto a las empresas que cotizan sus valores públicamente como a las Sociedades Anónimas Abiertas.

¹² Estos requisitos también se establecen en la LGS y en la Ley de Mercado de Valores (LMV – Decreto Legislativo 861-1994).

¹³ Resolución de CONASEV 103-99-EF/94.10. Se puede acceder al RIF, así como a todas las regulaciones de CONASEV, a través de su página web http://www.conasev.gob.pe/sil/sil_menu.asp.

¹⁴ Resolución de CONASEV 168-98-EF/94-10 de 1998, y 110-99-EF/94/10 de 1999, véase párrafo 37 para más detalles.

¹⁵ Esto tiene su origen en la NIC 27, que exige que los estados financieros consolidados deben emitirse al mismo tiempo que los estados financieros de la entidad legal. Al final, la CONASEV debe ajustar el cronograma de presentación de información de los estados financieros individuales y consolidados.

- Estos estados financieros anuales o trimestrales son publicados en la página web de la CONASEV, junto con una discusión y análisis de la gerencia sobre la posición financiera y resultados de operaciones al término del ejercicio anual. El hecho de que esta información sea fácilmente accesible para los inversionistas y otros participantes del mercado, y al público, constituye una contribución fundamental a la transparencia del mercado de valores y del sector empresarial en su conjunto.

9. No existe en la actualidad una instancia que haga cumplir los requerimientos de información financiera para las grandes empresas que no cotizan valores públicamente y las PYME. Como sugiere su nombre, las facultades de la CONASEV originalmente comprendían la supervisión de las empresas, independientemente de si sus acciones eran o no cotizadas públicamente. Mantuvo esta responsabilidad hasta julio del 2000, cuando fue aprobada una ley¹⁶ que restringió el ámbito de actuación de la CONASEV a las compañías que cotizan valores públicamente, y a los participantes en el mercado de capitales (fondos mutuos, agentes de intermediación, etc.). A las empresas que no cotizan valores públicamente ya no se les requirió la presentación de sus estados financieros ante la CONASEV. La consecuencia es que los inversionistas y banqueros se vieron desprovistos de un amplio abanico de información que les permitía realizar análisis financieros comparativos por sectores económicos específicos. Esto es percibido por muchos actores del sistema financiero como un impedimento para sus actividades de inversión o préstamo y, en última instancia, daña la capacidad de las empresas de acceder al capital.

10. Los bancos, las compañías de seguros y los fondos de pensiones están obligados a presentar estados financieros auditados preparados en conformidad con las resoluciones de 1996 de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) o, en ausencia de dichas resoluciones, con las NIC, y, en cualquier otro caso con los PCGA de los Estados Unidos. Bajo la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros (LGSFS), los bancos y las compañías de seguros están sujetas a un marco normativo específico de contabilidad y auditoría, establecido en la LGSFS o en las normas de la SBS. De manera similar, los fondos de pensiones deben cumplir con una ley específica¹⁷ y con las resoluciones de la SBS. En particular, estas entidades están obligadas a seguir un plan de cuentas y métodos contables específicos, tal como se discute con mayor detalle en el Capítulo III. Si son empresas que cotizan valores públicamente (o “abiertas”), el Artículo 31 de la LMV requiere que las instituciones financieras, empresas de seguros o administradoras de fondos de pensiones presenten su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la SBS.

11. En la actualidad la CONASEV no tiene ningún control sobre el otorgamiento de licencias a auditores de estados financieros dentro de las compañías peruanas que cotizan valores públicamente. Hasta el año 2000, en conformidad con el Artículo 260 de la LGS, las auditorías independientes dentro de las S.A.A. solo podían ser realizadas por una de las firmas auditoras incluidas en el Registro Único de Sociedades de Auditoría (RUNSA)¹⁸. El RUNSA servía también para calificar a los auditores del sector privado que podían conducir auditorías de las entidades del sector público en representación de la Contraloría General de la República (CGR). Sin embargo, a consecuencia de una acción legal interpuesta en 1999 por representantes de los contadores en Lima, la obligación de registrarse en el RUNSA fue anulada sobre la base de

¹⁶ Ley 27323 de julio del 2000, que modifica a la Ley 26126 referida a la CONASEV.

¹⁷ Texto Único Ordenado de Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP – Decreto Supremo 054-97-EF).

¹⁸ Creado en 1996 a través del Decreto Legislativo N° 850.

inconstitucionalidad¹⁹. Desde entonces, el único requisito para auditar estados financieros de las compañías que cotizan valores públicamente es estar registrado como auditor independiente en un Colegio de Contadores (véase párrafo 15). Tal como se discute en los párrafos 18 a 22, este proceso, sobre el que la CONASEV no tiene un control legal, no proporciona suficientes garantías en términos de la competencia técnica y profesional de los auditores autorizados a conducir auditorías en el mercado de valores. Un sistema de supervisión pública de la profesión de auditoría resolvería esta cuestión, tal como se discute más adelante.

12. La Resolución 1042-99 de la SBS establece ciertos requisitos básicos para que los auditores externos puedan ser nombrados dentro de los bancos y compañías de seguros. Los criterios de calificación incluyen: experiencia y capacidad adecuadas; no haber sido sancionado por la SBS por incumplimiento de las normas de auditoría externa, o por cualquier ente supervisor por trabajo insatisfactorio; y el no tener ninguna relación con la empresa o las partes relacionadas. La resolución también establece normas específicas con relación a las auditorías de los estados financieros de los bancos y las compañías de seguros. Señala que los auditores externos deben aplicar cualquier norma específica de auditoría ordenada por la SBS y, para cualquier otro tema no tratado por la SBS, se debe emplear las normas de auditoría generalmente aceptadas (NAGA) o las NIA. En términos del alcance de la intervención de los auditores, la resolución establece que ellos deben preparar un informe acerca de: (i) el sistema de controles internos como también informes complementarios acerca de cuestiones específicas establecidas por la SBS, dependiendo del tipo de institución (p.e., para los bancos, información detallada sobre la composición de las colocaciones y de las cuentas por cobrar y los colaterales, etc.), y (ii) cualquier “evento significativo” que puedan haber identificado. El Artículo 9 de la resolución obliga a la rotación de todos los miembros del equipo de auditoría después de un período de cinco años.

13. Si bien la LGS otorga un poder formal a los accionistas para la designación de auditores externos, la ley no prevé ningún procedimiento de designación o cese. Los auditores son designados por un período de un año fiscal, renovable cada año. En la práctica, la decisión de designar o cesar auditores es mayormente ejercida por el Directorio. Tanto la CONASEV como la SBS requieren que cualquier decisión de cambio de auditores externos les sea notificada a la brevedad posible junto con una justificación adecuada. Sin embargo, el papel de los entes normativos no puede ser un sustituto de los mecanismos adecuados de buen gobierno, los mismos que deben garantizar la independencia de los auditores externos para el beneficio de las partes interesadas.

14. Los estados financieros auditados de las empresas que cotizan valores públicamente y otras entidades de interés público son fácilmente accesibles para los inversionistas y el público en general. Las páginas web de la CONASEV contienen copias completas de las auditorías anuales como también de los estados financieros trimestrales de todas las entidades bajo su supervisión. Los bancos, las compañías de seguros y los fondos de pensiones están obligados a publicar la misma información en dos periódicos de circulación nacional.

¹⁹ Se halló que existía inconstitucionalidad debido a que el RUNSA establecía cuatro categorías de auditores, lo que el Tribunal Constitucional encontró discriminatorio.

B. La profesión contable

15. La profesión de contador en el Perú está organizada mediante 25 colegios regionales de contadores públicos; está regulada por una ley específica, y cuenta con una afiliación estimada de 70 000 contadores públicos. Los colegios, o asociaciones²⁰, de contadores fueron establecidos como organizaciones autorreguladas bajo la Ley de Profesionalización de 1959, y gozan de ciertas prerrogativas bajo el Artículo 20 de la Constitución²¹. Todo contador en ejercicio debe estar afiliado a uno de ellos. El más grande es el Colegio de Contadores Públicos de Lima (CCPL), que cuenta con un estimado de 31 000 afiliados y ejerce una fuerte influencia sobre la profesión en todo el país.

16. Las actividades de los colegios de contadores están fundamentalmente orientadas a la defensa de sus miembros. Cada colegio funciona bajo sus propias reglas. El Colegio de Lima es gobernado por sus Estatutos (emitidos en octubre de 1998) y su Reglamento Interno (agosto de 1999). Estos establecen dos instancias principales de gobierno: la Asamblea General y el Consejo Directivo. Los Estatutos también establecen varias instancias auxiliares, incluidos el Tribunal de Honor y el Comité de Ética, cuyas funciones son limitadas en la actualidad (párrafo 21). Los Estatutos establecen los objetivos del Colegio de Contadores, los que incluyen: garantizar que el ejercicio profesional se realice de acuerdo a las normas y principios establecidos; emitir²² y difundir las normas contables; cooperar con las autoridades públicas; establecer relaciones con organizaciones nacionales e internacionales de contadores; y promover la formación continua de sus afiliados. El Colegio está facultado para representar y defender al gremio, investigar casos de práctica ilegal o supuestas violaciones éticas en el ejercicio de la profesión por parte de sus miembros, como también regular la práctica contable profesional. Sin embargo, la mayor parte de los Estatutos y del Reglamento —que esencialmente se repiten entre sí— está dedicada a los detalles prácticos de conformación de las diversas instancias y comités y otros asuntos, pero no establecen los procedimientos o los lineamientos bajo los cuales el Colegio deba buscar el logro de sus objetivos y obligaciones de emisión y difusión de normas de contabilidad, o de formación continua de sus afiliados. El Consejo Directivo y su Decano son elegidos cada dos años por los miembros del Colegio.

17. Como es tradicional en la mayor parte de Latinoamérica, el único requisito para afiliarse a un Colegio es contar con un título de contador público otorgado por cualquier universidad. En el caso del Colegio de Lima, el Artículo 6 del Reglamento establece que con el fin de otorgar la colegiatura, los candidatos deben presentar sus títulos profesionales junto con la certificación de cinco años de estudios. Una vez admitidos, los miembros deben cumplir con ciertos requisitos de capacitación anual que son discutidos más adelante en el párrafo 27.

18. Los colegios de contadores mantienen registros separados de los auditores, quienes, una vez registrados, están automáticamente calificados para llevar a cabo auditorías de las empresas que cotizan valores públicamente. El Reglamento del Colegio de Lima establece que esta institución debe mantener dos registros separados para aquellos auditores individuales o

²⁰ Estos cuerpos profesionales no están afiliados a universidad o institución académica alguna, aunque pueden organizar cursos en el área de contabilidad. En este informe se les denomina “colegios de contadores”.

²¹ Estas prerrogativas incluyen la definición del código de ética profesional (véase párrafo 21) y el mantenimiento del registro de contadores públicos. Ciertas cláusulas específicas que se aplican a los contadores bajo la Ley de Profesionalización son también establecidas por el Decreto Supremo N.º 28 de agosto de 1960.

²² Aunque de acuerdo a ley, el CNC es el organismo oficial que establece las normas de contabilidad.

firmas de auditoría²³ que postulan a realizar auditorías externas de estados financieros. Para registrarse como auditor individual, los contadores públicos deben satisfacer los siguientes requisitos: a) tener un mínimo de cinco años de afiliación al Colegio; b) haber asistido a cursos especializados impartidos por el Colegio, las universidades o instituciones de formación calificadas; y c) mostrar evidencias de capacitación profesional continua (Reglamento del CCPL, Artículo 158). Con respecto a las firmas de auditoría, estas deben ser incorporadas como sociedades civiles, en las que todos los socios deben ser contadores públicos colegiados, y deben satisfacer “las normas internacionales y contables, los manuales de auditoría, y los procedimientos mínimos aprobados por el Congreso Nacional de Contadores Públicos”²⁴. De hecho, el único requisito para que los contadores mantengan su derecho de afiliación al Colegio es que paguen las cuotas de afiliación. Una vez admitidos, los miembros de un colegio pueden emplear un título profesional especial (contador público colegiado, CPC), aunque en la práctica podrían no tener más calificaciones que cualquier contador público que no esté afiliado a un colegio. La existencia de títulos distintos, que no representan diferencias en niveles de calificación, no es una garantía puesto que crea confusión o apariencia indebida de competencia profesional.

19. La Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú (FCCPP) es una organización que aglutina a los 25 colegios regionales y que tiene algunas facultades para definir normas de contabilidad y auditoría pero que juega un rol relativamente limitado. La principal responsabilidad para normar la profesión de contador recae en los colegios. El rol de la FCCPP, en tanto ente federado, es doble: por un lado, la coordinación a nivel nacional y la representación en foros internacionales y, por otro, el monitoreo del establecimiento de normas de contabilidad y auditoría en representación de los contadores.²⁵ La FCCPP es un miembro fundador de la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC). Está afiliada a la Federación Internacional de Contadores (IFAC) desde 1984, aunque en la lista de miembros publicada en su página web, la FCCPP es mencionada como “suspendida”²⁶, y en realidad ha tenido una participación muy limitada en la IFAC. El presidente de la FCCPP es elegido por los decanos de los 25 colegios de contadores; el derecho a voto de cada colegio es proporcional al número de sus colegiados. Cada dos años, la FCCPP organiza el Congreso Nacional de Contadores Públicos para todos los miembros de los colegios. El Congreso Nacional ha respaldado la traducción de las NIC y de sus dos subsiguientes actualizaciones preparadas bajo el auspicio de la FCCPP en 1996 y el 2000 (la última actualización se basó en la edición del *Handbook* de la IFAC de 1998, la cual contiene la versión de las NIC y otras resoluciones técnicas vigentes en esa fecha).

20. Las firmas de auditoría más grandes han creado su propio cuerpo colegiado para armonizar sus posiciones acerca de cuestiones contables y de auditoría en el país. Establecido a fines de la década de los 70, el Instituto Peruano de Auditores Independientes

²³ En el caso de Lima, actualmente existen 700 firmas auditoras con licencia para realizar auditorías emitida por el CCPL.

²⁴ El Artículo 155 del Reglamento del CCPL proporciona en una página una descripción de estos requisitos, la cual incluye conceptos genéricos tales como: adecuada capacitación y conocimiento técnico en contabilidad y auditoría, independencia, dedicación a la profesión, adecuada planificación y supervisión, estudio y evaluación de controles internos, etc.

²⁵ A través de grupos *ad-hoc* del CPC (véase párrafos 28 y 30 sobre normas de contabilidad y auditoría, respectivamente). La FCCPP es miembro del organismo que define los estándares de contabilidad (CNC).

²⁶ De las 158 organizaciones afiliadas incluidas en la página web de la IFAC, 5 estaban suspendidas. La suspensión normalmente indica que la organización socia no ha cumplido con sus cuotas de afiliación. Entendemos que la FCCPP e IFAC lograron un acuerdo a efectos de regularizar esta situación antes de fines del 2004.

(IPAI) es una organización sin fines de lucro que congrega a unas 40 firmas, incluidas aquellas con afiliación internacional, que normalmente interactúan con las entidades públicas, tales como la CONASEV o la CGR, para discutir cuestiones técnicas contables y de auditoría. El IPAI fue creado para llenar lo que era percibido por estas firmas como un vacío dentro de la profesión.

21. El gremio contable ha adoptado un código de ética que es sustancialmente menos exigente que el Código de Ética para Contadores de la IFAC.²⁷ Inicialmente, el CCPL creó un código de ética en 1959, el cual fue posteriormente adoptado por el Congreso Nacional de Contadores en 1984 y, más adelante, en diciembre de 1998, fue actualizado por la FCCPP. Se trata de un documento de ocho páginas que contiene seis secciones relacionadas con los siguientes temas: 1) Alcance, 2) Estándares generales de ética, 3) Estándares para profesionales en actividad (contadores en el servicio público o en empresas), 4) Compensación económica, 5) Propaganda, y 6) Infracciones y sanciones. Comparado con el código de la IFAC (modificado en noviembre del 2001), es menos detallado y no trata adecuadamente varios aspectos críticos de la práctica de auditoría, incluyendo: a) el interés público como una señal distintiva de la profesión de contador; b) la competencia profesional y la debida dedicación —el código FCCPP/CCPL hace referencia a la responsabilidad profesional pero no la define—; c) el concepto de independencia y las amenazas y salvaguardas relacionadas, para las cuales no se brinda ninguna orientación en el código de la FCCPP, mientras que el código de la IFAC les dedica siete páginas, además de ejemplos ilustrativos referidos al tema. Por otra parte, con relación al tema del conflicto de intereses, el Artículo 36 del Código de Ética prohíbe a los contadores que brindan servicios de teneduría de libros a través de acuerdos de tercerización, realizar al mismo tiempo auditorías. El código, sin embargo, no prohíbe a los auditores brindar otro tipo de servicios que son crecientemente considerados incompatibles con la función de auditor independiente, tales como: otros tipos de servicios contables, el diseño e implementación de sistemas de información, o la tasación de activos. Asimismo, la falta de prohibiciones explícitas puede ocasionar malos entendidos por parte de los profesionales en actividad, y puede dificultar la facultad de los colegios de establecer sanciones, o el que los demandantes interpongan acciones ante la Corte cuando consideren que la independencia de los auditores ha sido incumplida.

22. Los colegios de contadores no hacen cumplir activamente su código de ética. Bajo la Sección X de los Estatutos del CCPL, los casos de incumplimiento del Código de Ética Profesional han de ser revisados por el comité de ética. Luego de un período de 30 días, el comité debe notificar los resultados de su investigación al Consejo Directivo, que entonces puede decidir llevar el caso al Tribunal de Honor²⁸. Este último debe emitir una decisión dentro de un plazo de 30 días, la cual está sujeta a reconsideración ante la misma instancia. Las sanciones que puede imponer el Tribunal están previstas en el Código de Ética Profesional (Artículo 54); incluyen el llamado de atención, la suspensión de uno a 24 meses, o la revocación. Sin embargo, no existen procedimientos para hacer cumplir las estipulaciones del código de ética y, de hecho, hay muy pocos casos conocidos de sanciones. Una cuestión que llamó la atención del equipo ROSC fue el hecho de que si bien el Artículo 33 del código de ética prohíbe específicamente que un auditor emita una opinión sobre los estados financieros que ya hayan sido auditados por otro profesional,

²⁷ Debe notarse que la CONASEV, la SBS o la CGR no han definido otras obligaciones éticas, excepto algunos requisitos del RIF (Artículos 45 sobre independencia y 51 sobre confidencialidad). Los Principios de Buen Gobierno para las empresas peruanas elaborados por un comité especial liderado por la CONASEV recogen ciertos lineamientos aplicables a los auditores.

²⁸ Tanto el Tribunal de Honor como el comité de ética cuentan con cinco miembros cada uno, nombrados por el Consejo por períodos de dos años, respectivamente, entre exdecanos o exvicedecanos, y cualquier miembro del colegio.

tales casos no son infrecuentes²⁹. La falta de supervisión en el cumplimiento del código de ética —a pesar de que el Artículo 5 de la Ley de Profesionalización lo ordena explícitamente—, puede explicarse por el hecho de que la dirigencia de los Colegios es elegida por sus miembros, lo que crea un incentivo negativo. Esto plantea serias preocupaciones con respecto a su efectivo cumplimiento por parte de los profesionales en ejercicio en el Perú.

23. En las actuales circunstancias existen varios factores que restringen la responsabilidad y transparencia de los auditores ante los inversionistas y otras partes interesadas. En primer lugar, los auditores no están obligados a contratar seguros para cubrir indemnizaciones por práctica profesional, y solo las grandes firmas internacionales parecen haber adquirido tal seguro. Este tipo de seguros facilita que los usuarios de estados financieros estén protegidos contra los auditores que cometen errores. En segundo lugar, la Ley General de Sociedades (LGS) peruana no prevé sanciones por mala práctica en el ejercicio de la auditoría, ni la tradición legal del país facilita la interposición de demandas en su contra³⁰. En efecto, el empleo de tales medidas por parte de los usuarios de estados financieros es muy infrecuente, y no existen casos conocidos de demandas civiles contra los auditores en Perú. Por último, la responsabilidad de los auditores ante la CONASEV y la SBS se ha visto sustancialmente reducida desde que el registro RUNSA fue declarado inconstitucional, dejando efectivamente a los entes reguladores sin el poder de sancionar a los auditores mediante la exclusión del ejercicio profesional.

24. El mercado de los servicios de auditoría para las empresas que cotizan en la bolsa y las instituciones financieras está dominado por las filiales locales de las redes de las “Cuatro grandes”. En la actualidad, casi todas las empresas registradas en la Bolsa de Valores de Lima — las cuales, según la Ley, incluyen a los bancos, las compañías de *leasing* o de seguros, y los fondos de pensiones— son auditadas por una de las filiales peruanas de las “Cuatro firmas grandes”³¹ —una consecuencia de las tendencias de los mercados locales o internacionales, y sobre las que los entes reguladores peruanos tienen poca influencia—. Las instituciones de ahorros y préstamos están auditadas principalmente por firmas de tamaño mediano. En general, no existen estadísticas disponibles con respecto al mercado de los servicios de auditoría para las empresas no-financieras que no cotizan valores públicamente, aunque un conjunto de firmas, entre pequeñas y medianas, parece haber desarrollado una presencia importante en el mercado.

²⁹ Una prohibición tan amplia parece ser inadecuada, puesto que establece una restricción exagerada a la capacidad de los usuarios de estados financieros de solicitar una nueva auditoría cuando consideren que la confiabilidad de una auditoría previa es cuestionable. La intención del artículo 33 fue la de impedir que las empresas cuyos auditores hayan emitido un informe con una opinión calificada logren una opinión más favorable de otro auditor. Una manera más adecuada de encarar esta preocupación sería contar con un sistema de control de calidad que garantizaría que todos los auditores autorizados cumplan con las NIA.

³⁰ Los Artículos 1318 a 1320 del Código Civil peruano proporcionan bases legales para entablar demandas contra los profesionales, aunque los demandantes deben demostrar la existencia de un fraude o de acciones incorrectas. El Artículo 1329 establece que una negligencia grave que conduzca a daños contra terceras partes constituye una culpa inexcusable. La CPN ha emitido una Resolución (N° 008-97-EF/93.01) en 1997 que define el no cumplimiento de las NIC y el código de ética como culpa inexcusable.

³¹ Para el año fiscal que concluyó el 31 de diciembre del 2003, casi el 70% de las empresas que cotizan valores públicamente que difundieron sus estados financieros, habían sido auditadas por una de las “cuatro grandes”, y el 10% por la filial peruana de otra gran red internacional. Treinta firmas contables auditaron al resto de empresas (Fuente: CONASEV).

C. Formación profesional y capacitación

25. Los currículos universitarios conducentes al título de contador público en Perú no están consensuados entre sí y, en general, no se hallan actualizados con relación a la mejor práctica internacional y las normas de educación de la IFAC. Según la Constitución, las universidades peruanas son plenamente autónomas para definir sus currículos académicos y sus exámenes. Todas las universidades cuentan con un currículo de contabilidad, mayormente integrado con los currículos de administración de negocios y economía. El título de contador público es generalmente de nivel graduado (*licenciatura en contaduría pública*). Debido a la autonomía universitaria y la falta de cooperación entre universidades, puesto que se ven fundamentalmente como contendoras, no se ha realizado esfuerzos importantes para armonizar los currículos de contabilidad y para establecer los requisitos mínimos en términos del tipo y contenido de los cursos de contabilidad y auditoría. Como consecuencia, el título de contador público no refleja el mismo contenido y calidad entre una universidad y otra. Las “Cuatro grandes” firmas de auditoría tienden a reclutar los graduados de las tres principales universidades de Lima, cuyas reputaciones son buenas entre las autoridades, la comunidad empresarial y el público³². En efecto, estas universidades han diseñado cursos de contabilidad que se centran de manera adecuada en los objetivos, principios y prácticas de la información financiera, con una adecuada perspectiva internacional, y no se limitan a enseñar teneduría de libros. No obstante, puesto que la práctica contable pequeña y mediana no recluta generalmente de estas universidades líderes, esto constituye una limitante para su acceso a postulantes adecuadamente entrenados y para su capacidad de proporcionar servicios de calidad a las PYME. Por último, las diversas universidades entrevistadas tienen escasa relación con las organizaciones internacionales de contadores profesionales; por ejemplo, no están suscritas a las publicaciones de la IASB, y no han intentado implementar las recomendaciones de la IFAC relativas a la educación en contabilidad y auditoría.

26. Los colegios de contadores no exigen ningún examen profesional para registrar un contador público como auditor independiente, ni garantizan que los posibles auditores hayan adquirido la suficiente experiencia práctica antes de otorgarles la licencia de auditor. Para la inscripción inicial, el reglamento del CCPL solo exige que los profesionales demuestren que cuentan con cinco años de afiliación y que han asistido a cursos de capacitación en auditoría (párrafo 18). El cumplir con estos requisitos no necesariamente significa que se tenga la preparación suficiente para actuar como auditor. En consecuencia, la licencia de auditor puede, en algunos casos, ser otorgada a personas que no tienen el adecuado conocimiento técnico y las habilidades profesionales necesarias, y cuyas auditorías, por tanto, podrían no tener la calidad adecuada³³.

³² Una encuesta a padres de familia conducida por la empresa privada *Apoyo Opinión y Mercado S.A.* en octubre del 2002, clasificó a las universidades peruanas en los campos de economía, administración de negocios y contabilidad. La Universidad del Pacífico, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad de Lima fueron consideradas como las mejores en el campo de la contabilidad, con el 24, 20 y 16% de la aprobación de los padres de familia encuestados, respectivamente. Debe señalarse que estas universidades han establecido convenios internacionales principalmente para el intercambio de estudiantes.

³³ En este sentido, la IFAC ha emitido recientemente varias Normas Internacionales de Educación (NIE) que tienen que ver en particular con los temas de programas de formación profesional en contabilidad (NIE 2), y requisitos de experiencia práctica (NIE 5). Sobre esta última cuestión, la norma establece que “el ente asociativo (...) garantiza que la experiencia práctica con la que cuentan los candidatos sea aceptable” (NIE 5, párrafo 18).

27. En teoría, los colegios de contadores exigen una capacitación continua para sus miembros, pero este requisito no se hace cumplir ni es cumplido. En el caso del Colegio de Lima (CCPL), se establece en el Artículo 14 de su reglamento que los contadores públicos colegiados deben dedicar 30 horas anuales a actividades de formación continua que incluyen la participación en cursos, seminarios u otros eventos de capacitación organizados por el Colegio, tales como los encuentros anuales y otros eventos de carácter social, así como participar en las comisiones técnicas del Colegio. Tales requisitos son bastante imprecisos y hasta la fecha la implementación de los cursos de formación continua ha sido limitada. Dentro de los colegios de contadores no se ha establecido ningún procedimiento que garantice que muchas de las actividades sean adecuadamente cumplidas —en efecto, no son aplicadas—. Por lo tanto, no existe garantía de que los auditores autorizados hayan actualizado de manera adecuada sus competencias profesionales con el fin de satisfacer sus responsabilidades. Puesto que la profesión no está en condiciones de hacer cumplir las obligaciones de capacitación de sus miembros, tal como se establece en su propio reglamento, una posible solución sería que los entes reguladores (es decir, CONASEV, SBS) incorporen sus propios requisitos de formación para que los contadores en ejercicio sean autorizados a realizar auditorías estatutarias. Los profesionales en ejercicio verían como un incentivo el acatar esta obligación debido al mayor prestigio que esto podría aportarles ante las autoridades y la comunidad empresarial. En su calidad de entes rectores en materia normativa contable, la DNCP y el CNC deben participar en todos los aspectos referidos a la capacitación continua así como en el aseguramiento de la calidad de la práctica profesional.

D. El establecimiento de las normas de contabilidad y auditoría de propósito general

28. El proceso de establecimiento de las normas de contabilidad para informes financieros de propósito general en el Perú está claramente definido, es activamente monitoreado por la CPN, e involucra a todas las partes interesadas. Según la LMAFSP,³⁴ el CNC tiene la facultad de establecer los principios contables a ser aplicados en conformidad con la LGS, usualmente conocidos como los PCGA peruanos (párrafo 35). Dos características claves del CNC son la amplitud de su conformación y el hecho de que una gran mayoría de sus miembros provenga de entidades del sector público³⁵. Bajo el liderazgo de la CPN, y con la cooperación de CONASEV, el gremio y otras partes interesadas, el CNC ha tenido logros encomiables en el mejoramiento de las normas de contabilidad en el Perú. Estos avances culminaron con la adopción oficial de la totalidad de las NIC en 1998.³⁶ El proceso de adopción de las normas internacionales y las interpretaciones relacionadas comprende los siguientes pasos: a) contadores peruanos experimentados son designados para contribuir a la traducción al castellano de las normas recientemente promulgadas; b) el borrador de la norma traducida³⁷ es luego difundido dentro del CNC y entre los profesionales para su revisión y comentarios; c) luego del proceso de revisión, el borrador de la NIC es formalmente aprobado por el CNC; y d) finalmente, la norma aprobada es notificada a la FCCPP para que sea comunicada al gremio profesional. En algunos casos, con el fin de dar el tiempo suficiente para la difusión de la norma y la capacitación de los

³⁴ Anteriormente, la LSNC (párrafo 7).

³⁵ Entre los actuales 16 miembros del CNC, 12 representan a entidades públicas (DNCP, Banco Central de Reserva, CONASEV, SBS, autoridades tributarias, etc.). La profesión contable está representada por la FCCPP y el CCPL, y las universidades y la comunidad empresarial cuentan con un representante en cada caso.

³⁶ La primera adopción de las resoluciones de IASC (NIC 1 a 29) se dio en marzo de 1994. En julio de 1996, fueron adoptadas las NIC 30, 31 y 32. El proceso ha continuado después de 1998 y hasta el momento todas las NIC hasta la 41 han sido adoptadas.

³⁷ “NIC” (Norma Internacional de Contabilidad).

preparadores de información y de los auditores, el CNC puede decidir que la fecha efectiva de aplicación de una norma sea de uno a dos años después que la fecha prevista para la NIC oficial correspondiente³⁸. Debe señalarse que el proceso de traducción en el Perú no comprende ningún tipo de consulta con las organizaciones de contadores de otros países de habla castellana, lo que podría llevar a algunas inconsistencias con otras traducciones al castellano de las NIC.

29. El proceso de adopción de las NIC se ve de algún modo afectado por los escasos recursos con los que cuenta el CNC. Una vez promulgada, cada NIC traducida es publicada por la CPN junto con algunos lineamientos y ejemplos ilustrativos sobre cómo aplicar partes de la norma. Por su parte, la FCCPP publica el texto completo de la NIC promulgada en el Perú junto con las interpretaciones SIC traducidas. Sin embargo, la publicación de las normas ha venido sufriendo demoras y, hoy en día, la última versión actualizada de las NIC ha sido publicada en octubre del 2002³⁹. Uno de los problemas que encaran las autoridades peruanas, la comunidad financiera y los contadores profesionales, es la dificultad que tiene el CNC de mantener el ritmo con el que las normas y las interpretaciones van siendo emitidas o reemitidas por la IASB. Esto ocasiona demoras significativas en la disponibilidad de las traducciones al castellano de las resoluciones de la IASB, lo que en ocasiones demora varios años. En algunos casos estas demoras han llevado a que el CNC fije las primeras fechas de aplicación con bastante retraso con respecto a la fecha establecida por el IASB o su predecesor el IASC⁴⁰.

30. Las NIA han sido oficialmente adoptadas por la profesión y los entes reguladores pero su plena implementación se ve afectada por la falta de capacidad institucional de los cuerpos representativos de la profesión. En 1993, una traducción completa del Compendio de Pronunciamientos Técnicos (*Handbook of Technical Pronouncements*) del IFAC (que contenía normas de auditoría y ejemplos de aplicación práctica hasta 1992) fue publicada en el Perú por un grupo de profesionales pertenecientes al Colegio de Lima, en representación del Colegio. Desde entonces, la traducción ha sido actualizada en dos oportunidades, la primera en 1996, y luego en 1999. La última versión castellana disponible⁴¹ ha sido publicada en mayo del 2000, y corresponde a la versión de 1998 del *Handbook* de la IFAC. Estas traducciones han sido oficialmente adoptadas por los entes representativos del gremio contable (CCPL, así como los Congresos Nacionales de Contadores y el Consejo Directivo de la FCCPP)⁴². No obstante, los auditores todavía emplean la expresión “normas de auditoría generalmente aceptadas en el Perú” en sus informes⁴³, lo que disminuye el valor atribuido a estos informes por los usuarios internacionales, quienes confían más en las normas internacionales que en las locales.

³⁸ Por ejemplo, la NIC 39 emitida por el IASB fue aplicable a partir del 1º de enero del 2001, mientras que la aplicación de la versión traducida en el Perú fue obligatoria solo a partir del 1º de enero del 2003.

³⁹ Esta última versión de las NIC corresponde al texto completo de las NIC 1 a 41, vigentes en el 2001, y de las interpretaciones 1 a 25 del Comité Permanente de Interpretación del IASB (SIC, reemplazado por el Comité de Interpretación de Normas Internacionales de Información Financiera, IFRIC, a partir del año 2001). Véase también la sección III.

⁴⁰ Por ejemplo, las enmiendas a las NIC 12, 19 y 39, aprobadas por el IASB en el año 2000, fueron traducidas al castellano en el 2002; las SIC 27 a 33, emitidas entre febrero del 2000 y agosto del 2001, fueron traducidas el 2003.

⁴¹ La traducción del *Handbook* se denomina “Normas Internacionales de Auditoría NIAs”. A diferencia del texto del IFAC, en su carátula no menciona el año en el que fue actualizada por última vez.

⁴² El *Handbook* de las NIA contiene dos declaraciones, una de parte del Comité Técnico de Normas de Auditoría del CCPL y otra del Consejo Directivo de la FCCPP, que aprueban el uso de las NIA como normas de auditoría en el Perú, así como su publicación y difusión entre los profesionales. Las NIC también recibieron el respaldo oficial del CNC en 1997.

⁴³ Véase más adelante el párrafo 42.

E. Cumplimiento de las normas de contabilidad y auditoría

31. La CONASEV está legalmente facultada para hacer cumplir las normas de información financiera pero no cuenta con suficientes recursos para monitorear el cumplimiento de las NIC, por parte de las empresas que cotizan valores públicamente, de un modo proactivo e integral. La ley de CONASEV de 1992, modificada en el 2000, faculta al ente regulador de valores a “dictar las normas para elaborar y presentar estados financieros individuales y consolidados y cualquier otra información complementaria (...) de las empresas y entidades comprendidas dentro del ámbito de supervisión, de acuerdo con las normas contables vigentes en el país, así como controlar su cumplimiento.”⁴⁴ Sin embargo, debido a sus escasos recursos, la CONASEV en la actualidad no cuenta con el personal suficiente para el monitoreo del cumplimiento de los requisitos de información financiera por parte de las empresas que cotizan valores públicamente, incluida la aplicación de las NIC. Funcionarios de la Comisión, expertos en contabilidad, están a cargo de revisar toda la información financiera de las empresas que cotizan valores públicamente. La CONASEV investiga mayormente casos de denuncias o flagrantes desviaciones de las NIC o de otros requisitos de información financiera⁴⁵. La CONASEV no realiza inspecciones de las firmas auditoras para monitorear el cumplimiento de las normas de contabilidad y auditoría.

32. En el sector financiero, la SBS se apoya fundamentalmente en sus propios procesos y recursos, así como en auditores externos, para hacer cumplir los requisitos de información financiera. La SBS, a través de sus tres superintendencias adjuntas⁴⁶ para tres sectores específicos, realiza revisiones “*extra situ*”, así como inspecciones anuales *in situ* a las entidades bajo su supervisión. Ha desarrollado su propia herramienta de auditoría, y monitorea el cumplimiento de las normas del manual de registro, clasificación y valoración contable. Revisa los informes emitidos por auditores externos de conformidad con la Resolución N.º 1042-99 y la legislación aplicable, pero tiende a confiar más en los auditores internos. No obstante, la supervisión de la SBS se beneficiaría de un mayor énfasis en el trabajo de los auditores externos, puesto que sus objetivos son relevantes para la misión del ente regulador⁴⁷.

33. Los organismos autorreguladores del gremio contable no hacen cumplir las normas de auditoría. La FCCPP o los colegios locales de contadores no han establecido ningún mecanismo para hacer cumplir en forma efectiva la aplicación de las NIA, especialmente los requisitos de control de calidad definidos en la NIA 220, *Control de Calidad del Trabajo de Auditoría*. Las únicas previsiones que existen en el gremio para garantizar la calidad son aquellas aplicadas por propia voluntad, fundamentalmente por las firmas afiliadas a grandes redes internacionales. Ni los colegios ni la FCCPP monitorean estos procedimientos.

⁴⁴ Ley Orgánica de CONASEV (Ley 26126) – Artículo 2 k.

⁴⁵ El informe anual de la CONASEV para el año 2002, menciona que la Comisión realizó “evaluaciones selectivas de 227 informes anuales” y ocho inspecciones en cinco empresas. Las inspecciones en dos de estas empresas involucraron asuntos de información financiera (estados financieros auditados no presentados). El informe señala que la evaluación de la información financiera auditada “detectó algunas inconsistencias en la aplicación de las NIA y casos de insuficiente revelación de información”. Un auditor fue inspeccionado con relación a los estados financieros de 1999, y se aplicó una sanción a un auditor por falta de sustento de las cuentas de inventario. El informe de la CONASEV sobre el año 2002 está disponible al público en <http://www.conasev.gob.pe/Acercade/Memoria.pdf>.

⁴⁶ Bancos, Seguros y Fondos de Pensiones.

⁴⁷ El Comité de Basilea sobre la Supervisión Bancaria ha emitido un documento que proporciona lineamientos sobre este tema (*The Relationship Between Banking Supervisors and Banks' External Auditors* – Publicación N.º 87, enero 2002, preparada en asociación con la IFAC, la cual incorporó su contenido en el *International Auditing Practice Statement 1004*).

34. La CONASEV y la SBS tienen facultades para sancionar a los auditores aunque rara vez ejercen este poder. Según la Ley de CONASEV de 1992, la comisión de valores puede imponer sanciones a los auditores. La CONASEV ha emitido una Resolución sobre las Sanciones⁴⁸ que establece varios tipos de penalidades contra “todo acto u omisión que afecta (...) la igualdad y oportunidad en el acceso a la información (...)” Dichas penalidades incluyen: amonestaciones; multas de 1 a 300 unidades impositivas tributarias (UIT) (equivalente a aproximadamente a US\$900 a 275 000); suspensión; o cancelación de la licencia. Sin embargo, los dos últimos casos no se aplican a los auditores puesto que la CONASEV ya no tiene la facultad de conceder las licencias a los mismos. De manera similar, la SBS emitió una resolución referida a las sanciones (N.º 310-98) que prevé varios tipos de incumplimiento de la ley por parte de los auditores, tales como violación de la confidencialidad, deficiencia técnica, o brindar información falsa o errónea. Las sanciones que la SBS puede aplicar son multas de hasta 100 UIT (equivalentes aproximadamente a US\$90 000). Sin embargo, no puede cancelar las licencias de auditoría. En cualquier caso, las acciones contra los auditores del sector privado han sido esporádicas. Con relación al sector público, la CGR tiene capacidades de sanción más efectivas puesto que contrata directamente a los auditores y está facultada a mantener su propio registro de auditores autorizados.

III. LAS NORMAS DE CONTABILIDAD TAL COMO SON DISEÑADAS Y APLICADAS

35. A consecuencia de la aplicación de la Resolución N° 013-98 del CNC, los PCGA peruanos corresponden a una traducción al castellano de las NIIF, conteniendo algunas diferencias debido principalmente al tiempo requerido para la traducción. Al momento de este informe, todas las 34 NIC y las 32 interpretaciones son aplicables en el Perú, así como la última versión del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros⁴⁹. Una de las diferencias tiene que ver con el tratamiento de la inflación en el Perú. Hasta hace unos años, el Perú, al igual que un conjunto de países latinoamericanos, experimentó altos niveles de inflación. Con el fin de eliminar los efectos de la alta inflación en los estados financieros, y tal como prevén las normas internacionales de contabilidad⁵⁰, las empresas en el Perú han estado aplicando el método del ajuste por inflación durante muchos años. Sin embargo, desde mediados de la última década la inflación en el Perú ha caído drásticamente, alcanzando el 2.3% en el 2003⁵¹. Si bien de acuerdo a las NIC, la práctica de reestructuración de los estados financieros debido a la inflación, ya no era permitida, el CNC decidió mantener su aplicación fundamentalmente porque consideró que el método todavía era el más adecuado para satisfacer las necesidades de los usuarios de los estados financieros en el Perú; y tan solo muy recientemente, luego de que la estabilización de los niveles de precios pareció ser duradera, optó

⁴⁸ Resolución 55-2001-EF/94.10 de octubre del 2001.

⁴⁹ No obstante, debido a que la última versión del *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros* emitido por el IASC fue solo recientemente adoptada por el CNC, la incluida en la última edición de las NIC publicada por la FCCPP corresponde al texto original publicado en 1989.

⁵⁰ La NIC 29, *Presentación de Información Financiera en Ambientes de Economía Hiperinflacionaria*, es la norma que da lineamientos para la aplicación del ajuste por inflación. La NIC 29 proporciona cinco criterios para evaluar si un país se encuentra en situación de hiperinflación, autorizando así un ajuste por inflación. Entre estos criterios está el hecho de que la inflación debería alcanzar un nivel acumulado del 100% sobre el período previo de tres años.

⁵¹ Fuente: Unidad de Investigación Económica (*Economist Intelligence Unit*) (índice de precios al consumidor – promedio). El índice de inflación de precios al consumidor (a fin de año) fue de 3.7% en el 1999 y el 2000, de -0.1% en el 2001 y 2.1% en el 2002.

por reducir progresivamente esta práctica⁵². Esta reciente decisión del CNC es positiva en tanto que elimina uno de los factores que impedía la referencia explícita y sin ambigüedades a las NIIF en los informes financieros de las empresas peruanas y los correspondientes de los auditores independientes.

36. A pesar de que las NIIF han sido oficialmente adoptadas por el Perú, los estados financieros de propósito general publicados por las empresas, y sus correspondientes informes de auditoría, todavía se refieren a los “PCGA peruanos”. Aparentemente, debido al hecho de que las NIC aplicadas en el Perú tienen un atraso con respecto a las NIIF y difieren de estas en el tema de la contabilidad de la inflación, los preparadores de información, los auditores y los entes reguladores consideran que los estados financieros producidos no cumplen con las NIIF. Por ejemplo, en las notas a los estados financieros de propósito general, las políticas contables son usualmente referidas como “PCGA peruanos que incluyen las NIC reconocidas oficialmente por el CNC”. Si bien en esencia la mayoría de las NIIF son efectivamente aplicables en el Perú, esta presentación es técnicamente acertada. Sin embargo, la referencia a un PCGA nacional disminuye el impacto positivo para el Perú de haber concordado sus normas de contabilidad con las normas internacionales⁵³.

37. A fines de los años 90, la CONASEV emitió una resolución que permitía un tratamiento contable que se alejaba de las NIIF. A consecuencia de que el CNC adoptó la NIC 12, *Impuestos a los ingresos*, a las empresas peruanas normalmente se les hubiese exigido reconocer todos los activos y pasivos tributarios diferidos⁵⁴, calculados al 31 de diciembre de 1998. Sin embargo, durante el año 1998, la CONASEV, mediante la Resolución 168-98 (que fue ampliada en 1999 mediante la Resolución 110-99), autorizó a sus supervisados a fraccionar el reconocimiento de dichos activos o pasivos tributarios año tras año, a lo largo de un período de 13 años desde 1999 en adelante. Esta medida fue tomada con el fin de evitar situaciones donde las empresas hubiesen tenido que mostrar reducciones significativas de patrimonio neto. En cambio, proporcionó un período de transición como un medio para suavizar el efecto de la adopción de una norma contable más estricta sobre estos rubros de los estados financieros. Esta norma especial todavía está vigente, y tiene un impacto material en los estados financieros de ciertas empresas que cotizan valores en la BVL. Por ejemplo, en el caso de una de las empresas incluidas en la revisión ROSC de estados financieros, el monto de pasivos no contabilizados al 31 de diciembre del 2002 representaba aproximadamente el 10% del patrimonio neto de la empresa. Este es el único caso en el que la CONASEV autorizó un tratamiento que contradice a las NIC —lo que, por contraste, muestra que el compromiso de la CONASEV por suscribir las NIC ha sido grande—. Sin embargo, establece un precedente desafortunado que potencialmente podría dañar la confianza que depositen los inversionistas en las empresas y los entes reguladores⁵⁵.

⁵² La Resolución N° 031-2004-EF/93.01, de mayo del 2004 del CNC. *Posteriormente, mediante la Ley N° 28304 publicada el 23.11.2004 se suspendió el ajuste por inflación para efectos tributarios a partir del ejercicio 2005.*

⁵³ Como parte de la actualización del RIF que está pronta a realizarse, la CONASEV ha señalado que se consideraría exigir que los estados financieros y las opiniones de los auditores se refieran a las NIIF. Esto requerirá que el CNC esté en condiciones de actualizar todas las NIC en concordancia con todas las normas internacionales de contabilidad modificadas por la IASB en el período reciente, y a adoptar todas las NIIF emitidas por IASB (por ejemplo, las NIIF 1, 2 y 4 fueron adoptadas en el 2003 y 2004, y serán efectivas el 1° de enero del 2004 o del 2005).

⁵⁴ Por ejemplo, los beneficios o gastos tributarios latentes relacionados a rubros de los estados financieros que no han dado origen a tributación o deducción, respectivamente, debido mayormente a diferencias entre las reglas de tributación y las normas contables.

⁵⁵ Según la CONASEV, esta medida fue necesaria para evitar los impactos negativos en los estados financieros de las empresas que habían atraído inversionistas en ciertos sectores sensibles; igualmente,

También debe mencionarse que la CONASEV ya no podrá emitir normas contrarias a las NIIF, como la emitida en 1998, debido a que la Ley 27323 de julio del 2000 requiere que cualquier norma contable emitida por la CONASEV satisfaga el marco conceptual de los principios contables peruanos (es decir, el marco de las NIIF).

38. Existen diferencias sustantivas entre las NIIF y las normas de contabilidad aplicadas por los bancos y las compañías aseguradoras para la información financiera de propósito general. Sobre la base del Manual de Contabilidad de la SBS, aplicable desde el 2001 a las instituciones financieras, y a partir de las notas a los estados financieros consolidados de los bancos —revisados por el equipo ROSC—aparecen con claridad varias diferencias en el cálculo de activos y en la manera como son reconocidas ciertas pérdidas. Por ejemplo, las provisiones por el deterioro en la cartera de colocaciones incluyen disposiciones genéricas basadas en una matriz fija establecida por la SBS⁵⁶. Esta matriz proporciona tasas para ser aplicadas a las diversas categorías de colocaciones contempladas por la matriz (préstamos de consumo u otro tipo; colocaciones con garantía y sin garantía; interés fijo y variable; etc.). Tal aproximación podría llevar a valores significativamente diferentes de aquellos que se obtendrían aplicando la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*⁵⁷. Otra área de discrepancia es la valoración de las inversiones en valores. De acuerdo a la Resolución N° 1053-99 de la SBS, los valores “disponibles para la venta” deben ser valorizados al costo o mercado, el menor, mientras que según la NIC 39 deben ser medidos a su valor razonable. Más aún, la SBS ha autorizado a diversos bancos a aplicar tratamientos contables especiales que no cumplen con las NIIF. Por ejemplo, en una Circular emitida el 31 de diciembre del 2002, la SBS autorizó a los tres bancos más grandes del país a reconocer pérdidas en colocaciones, inversiones en valores y otros tipos de activos, por un monto muy significativo (por encima del 80% del patrimonio neto en el caso de un banco), directamente como un débito al patrimonio neto, cuando según las NIIF y los principios contables generalmente aplicables en la mayoría de los países, estas pérdidas deben haber sido reconocidas como un ítem del estado de ingresos.^{58, 59} Tal como ha sido confirmado por ciertos usuarios de los estados financieros (párrafo 43), estos tratamientos contables que se desvían de la norma contable general no contribuyen a generar una mayor confianza en la veracidad de los estados financieros de estas entidades, lo que puede impactar en detrimento del desarrollo del mercado de valores del Perú.⁶⁰

el monto residual de pasivos tributarios diferidos no reconocidos a la fecha no es considerado importante por la CONASEV—aunque el informe ROSC encontró dos casos donde los efectos de esta excepción a las NIIF eran todavía significativos en el año 2003—. En el primer caso, el efecto sobre el ingreso neto del 2003 y sobre el patrimonio neto al 31 de diciembre del 2003 fue, respectivamente, del -14% [reducción] y 6% [incremento]; en el otro caso, los impactos fueron una reducción del ingreso neto del orden del 12% y un incremento del patrimonio neto del 8%, respectivamente.

⁵⁶ Resolución N° 808-2003 de la SBS.

⁵⁷ La NIC 39 exige que los préstamos sean valorizados sobre la base del valor actual de los flujos de caja esperados.

⁵⁸ La SBS ha indicado que el artículo 64 de la LGSFS la faculta a autorizar la reducción del capital para cubrir este tipo de provisiones. El lenguaje del artículo 64 indica efectivamente que la Ley contempla como posible modalidad la reducción de capital “Por el monto del déficit existente respecto de las provisiones ordenadas por la Superintendencia”.

⁵⁹ La presentación de principios contables aplicados a los bancos en las notas a los estados financieros y en los informes correspondientes de los auditores es de alguna manera poco clara. Como parte del ROSC la revisión de estados financieros publicados de bancos identificó cuatro diferentes redacciones incluyendo “PCGA peruanos aplicables a las instituciones financieras”, “PCGA peruanos que incluyen sustancialmente las normas emitidas por la SBS y, donde sean aplicables, las NIC tal como son reconocidas oficialmente por el CNC”, etc.

⁶⁰ Esta situación particular ya no sería posible por cuanto la Resolución N° 83-2003, requiere que las provisiones sean reconocidas a través del estado de ganancias y pérdidas (Capítulo III, sección 8). Sin

39. La revisión de una muestra de estados financieros indica que las empresas peruanas todavía no cumplen plenamente con las NIIF, y que requieren de mayor capacitación para aplicar las normas. La revisión hecha por el ROSC de una muestra de estados financieros de propósito general, al 31 de diciembre del 2002, comprendió a 20 entidades peruanas de interés público —incluidos cuatro bancos—, todas las cuales cotizaban en el mercado de valores, con la excepción de una gran empresa de propiedad del estado. Las principales áreas donde el nivel de aplicación debe ser mejorado son las siguientes:

- *Revelación de políticas contables* (NIC 1, NIC 28) –La descripción de las políticas contables aplicadas fue incompleta o, en ocasiones, muy genérica. Por ejemplo, la desvalorización de activos no fue mencionada como una política seguida en la valorización de inmuebles, maquinaria y equipo. Otros casos están relacionados con arrendamientos, reconocimiento de ingresos, uso de estimados, pasivos contingentes y corrección de errores. En un juego de estados financieros las notas especificaban que la empresa tuvo una inversión en una afiliada que estaba valorizada al costo histórico, a pesar de tener un porcentaje de interés que indicaba claramente una influencia significativa. Según la NIC 28, *Contabilización de las Inversiones en Asociadas*, la inversión debió ser valorizada ya sea empleando el método de participación patrimonial o las notas debieron brindar una justificación adecuada de la ausencia de influencia significativa.
- *Consolidación* (NIC 27) – Hubo dos casos de exclusión de una subsidiaria del alcance de consolidación sobre la base de criterios que no están de acuerdo con la NIC 27, *Estados Financieros Consolidados y Tratamiento Contable de Inversiones en Subsidiarias*.
- *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* (NIC 37) – Las notas explicativas no estaban completas, lo cual pudo impedir que el usuario de los estados financieros evaluara adecuadamente las consecuencias de una contingencia debido a la información faltante. En un caso, una empresa había reconocido una cuenta por cobrar en el balance general que, a partir de la descripción proporcionada en las notas, tenía las características de un activo contingente (lo que está expresamente prohibido por la NIC 37, párrafo 31 —tal tipo de activo debe, en cambio, ser revelado si la expectativa de entrada de beneficio económico es probable—).
- *Información por segmentos* (NIC 14) – Los estados financieros deben contener este tipo de información para que los usuarios logren una comprensión adecuada del desempeño económico de la empresa.
- *Revelaciones sobre Entes Vinculados* (NIC 24) – Tratándose de un asunto sensible para los accionistas que no ejercen control, la información sobre montos pendientes y las políticas de precios con relación a las transacciones con partes relacionadas debe ser completa y transparente.
- *Activos intangibles* (NIC 38) – La revisión ROSC encontró que un banco había capitalizado los costos de propaganda, y otro había diferido los costos de puesta en marcha a lo largo de un período de cinco años. Estos tipos de costo no son elegibles para capitalización según la NIC 38, y generalmente son tratados como gastos del periodo en la mayoría de países.

embargo, es recomendable que, en el futuro, en uso de su discrecionalidad para emitir normas, la SBS no genere discrepancias con las normas generales aceptadas internacionalmente.

- *Instrumentos financieros* (NIC 32 y 39) – Las empresas deben revelar adecuadamente la información requerida acerca de los riesgos financieros y de las políticas empresariales de manejo de riesgos. Más aún, en el caso de tres juegos de estados financieros al 31 de diciembre del 2002, las notas explicativas indicaron que las pérdidas en relación con los instrumentos no habían sido reconocidas en estos estados financieros. El argumento para no reconocer tales pérdidas fue que la norma que trata este tema específico (NIC 39, *Instrumentos financieros: reconocimiento y medición*) no estaba vigente en el Perú en esa fecha. Sin embargo, a la luz de la información brindada en estas notas, existía una fuerte evidencia de que la pérdidas debieron haber sido reconocidas de acuerdo a los principios generales establecidos en el *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros*.
- *Impuesto a la renta* – Al evaluar el pasivo tributario diferido al 31 de diciembre del 2002, una de las empresas no consideró ciertos elementos indispensables para un adecuado cómputo de dicho pasivo, resultando una subestimación en un monto significativo. Este tema dio origen a una calificación en el informe de auditoría a esa fecha. En el año 2003, tal como recomiendan las NIIF, este error fue corregido a través de la reducción del patrimonio neto (es decir, no como un elemento de la renta neta). Sin embargo, la empresa no reestructuró la información comparativa (balance general y estado de ganancias y pérdidas) como lo exigen las NIIF⁶¹.
- En varios otros aspectos (costos de endeudamiento, arrendamiento, operaciones discontinuadas, fecha de aprobación de los estados financieros, etc.), las revelaciones en ciertos casos han sido incompletas, lo cual podría impedir que los estados financieros brindaran una información plenamente significativa y precisa a los usuarios. Asimismo, en ciertos casos el lenguaje empleado en las notas a los estados financieros fue impreciso o inconsistente con la terminología señalada por las NIIF.⁶² Finalmente, en el caso de unas cuantas empresas, las notas a los estados financieros incluyeron algunas menciones relacionadas con los informes de auditoría de la propia empresa o el de alguna de sus afiliadas. Esta práctica crea confusión al mezclarse los estados financieros de la empresa con información sobre los procedimientos de auditoría aplicados a dichos estados; esto es contrario a las exigencias de las normas contables.

Las anteriores desviaciones, identificadas a través de una muestra aleatoria de estados financieros de entidades corporativas en el Perú, tienden a señalar que todavía es insuficiente el cumplimiento de lo normado por las NIC. Las áreas de mejora arriba mencionadas permitirían aumentar la capacidad de los inversionistas de tomar decisiones de inversión o valoración que estén adecuadamente informadas mediante los estados financieros. Por último, contribuirían a fomentar la inversión y financiación extranjera para el sector empresarial.

⁶¹ NIC 8, *Ganancia y pérdida neta para el período. Errores y cambios fundamentales en las políticas contables*, párrafo 34.

⁶² Por ejemplo, se ha encontrado que “provisión” es empleada tanto para describir cierto tipo de pasivos, o castigos aplicados a los activos.

IV. LAS NORMAS DE AUDITORÍA TAL COMO SON DISEÑADAS Y APLICADAS

40. Las normas de auditoría tal como son exigidas en el Perú, corresponden a una versión de las NIA que no está actualizada y deja fuera algunas recientes mejoras significativas hechas a las normas internacionales que son importantes para lograr un adecuado nivel de transparencia de los auditores externos. Tal como se señaló antes, las NAGA peruanas, tal como están establecidas actualmente, y como se incluyen en la última edición de la versión castellana traducida del *Handbook* IFAC, corresponde a la versión de las NIA emitida por la IFAC en 1998. Desde entonces, la Junta de Normas Internacionales de Auditoría y Verificación (IAASB, una instancia dentro de la IFAC) ha emitido diversas NIA⁶³ que por esta razón no cuentan con sus equivalentes en el Perú. No existe suficiente información disponible para evaluar el impacto de la práctica de auditoría por no haber implementado o modificado estas normas. Sin embargo, el hecho de que tales temas cruciales no estén comprendidos en las normas aplicables actualmente, o el que las normas no hayan sido actualizadas para reflejar ciertas mejoras acordadas a nivel internacional, podría incidir negativamente en la calidad de la práctica de la auditoría en el Perú.

41. El cumplimiento de las normas de auditoría, especialmente por el ejercicio profesional a escala pequeña o media, se ve afectado por las debilidades en la supervisión de la práctica profesional. Si bien los comentarios recibidos por el equipo ROSC durante las entrevistas con el CCPL-FCCPP y con las principales firmas de auditoría del Perú, no señalan desviaciones importantes en la práctica respecto de las normas, las personas entrevistadas confirmaron la necesidad de introducir mecanismos de control de calidad⁶⁴ a nivel de toda la profesión para garantizar el cumplimiento de las NIA y del código de ética. Otro factor que contribuiría a mejorar la calidad de la práctica de auditoría sería el desarrollo del rol de los comités de auditoría dentro de las empresas peruanas. En efecto, el empleo de estos comités de auditoría y de otras prácticas empresariales de buen gobierno han contribuido a incrementar los controles internos de las empresas sobre el proceso de información financiera, y fortalecido el rol de los auditores externos, mejorando de este modo la calidad y confiabilidad de la información financiera comunicada a las partes interesadas.⁶⁵

42. La revisión ROSC de los estados financieros publicados, si bien no pretende evaluar las prácticas de auditoría, plantea ciertas cuestiones relativas al cumplimiento de las NIA. Con relación a la redacción de los informes de auditoría, se halló que los auditores en el Perú todavía se refieren sistemáticamente solo a las NAGA peruanas (o en ciertas ocasiones solo NAGA), aunque se supone que son aplicadas las NIA. Al igual que en el caso de las normas contables, la referencia a normas nacionales en oposición a las internacionales reduce el valor que los usuarios le otorgan a la información contenida en ellas, especialmente los inversionistas vinculados a los mercados internacionales. En un caso, el texto del informe de auditoría incluía numerosos cambios con relación a la redacción estándar provista en la NIA 700, *El Dictamen del*

⁶³ NIA 260, *Comunicación de Asuntos de Auditoría con los Encargados de Gobierno Corporativo*; NIA 315, *Comprendiendo la Entidad y su Ambiente*, y *Evaluando los Riesgos de Errores Materiales*; NIA 330, *Los Procedimientos del Auditor en Respuesta a Riesgos Evaluados*; y NIA 505, *Confirmaciones Externas*. Asimismo, desde entonces se han hecho modificaciones a la NIA 200, *Objetivo y Principios Generales que Rigen la Auditoría de Estados Financieros*, y NIA 500, *Evidencia de Auditoría*.

⁶⁴ Incluyendo que se asegure el cumplimiento, por parte de las firmas de auditoría y los auditores independientes, de la NIA 220, *Control de Calidad del Trabajo de Auditoría*, que trata acerca de los procedimientos que los equipos de auditoría deben aplicar antes de emitir informes de auditoría.

⁶⁵ El Comité Técnico de la Organización Internacional de Organismos Supervisores de Valores (IOSCO) ha emitido, en octubre del 2002, un pronunciamiento que trata sobre los comités de auditoría, el mismo que puede servir de referencia a las autoridades peruanas.

Auditor Independiente sobre Estados Financieros. Finalmente, ninguna de las excepciones discutidas en el párrafo 39, mencionado anteriormente, dio origen a alguna mención en los respectivos informes de auditoría —excepto para las calificaciones del informe de auditoría sobre el tema ya mencionado de impuesto a la renta—.

V. PERCEPCIONES ACERCA DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

43. En general, en el Perú los usuarios de los estados financieros parecen estar relativamente satisfechos con la calidad de la información financiera de las empresas que cotizan valores públicamente, pero muchos expresaron su desacuerdo con la reciente disminución de los requerimientos de información financiera para las grandes empresas que no cotizan valores en la bolsa⁶⁶. Las entrevistas con representantes de bancos, inversionistas y otras partes interesadas muestran que existe un consenso con respecto a que la información financiera de lo más prestigioso de la comunidad empresarial cumple ampliamente sus necesidades; situación que ellos atribuyen principalmente a la calidad de las normas de contabilidad empleadas y a las características de las transacciones en el sector privado peruano, las que rara vez implican relaciones contables complejas. Sin embargo, estos usuarios de la información financiera expresaron cierta preocupación acerca de los siguientes asuntos:

- a) el hecho de que a las grandes empresas que no cotizan valores públicamente ya no se les exige tener auditada su información financiera; estas empresas podrían ver un incentivo en poner a disposición su información financiera por el hecho que esto podría permitirles un acceso más fácil a financiamiento de largo plazo, especialmente bajo la modalidad de patrimonio neto privado
- b) la falta de consistencia de la práctica de auditoría a nivel nacional, debido a la inexistencia de un registro nacional y a la falta de una autorregulación de la profesión contable;
- c) los escasos recursos de la CONASEV para hacer cumplir los requerimientos de información financiera;
- d) la existencia de diferentes normas contables en el sector bancario; y
- e) en menor medida, el ritmo relativamente lento con el que se traduce las NIIF al castellano.

Adicionalmente, la mayoría de usuarios entrevistados expresaron la opinión de que los estados financieros y la información relacionada disponible públicamente no eran suficientes *per se* para permitir a los inversionistas tomar decisiones de inversión adecuadas.

44. La mayoría de los usuarios entrevistados señaló la dificultad de acceder a los estados financieros de las empresas que no cotizan valores públicamente y, en general, su deficiente calidad. Los inversionistas y banqueros perciben como un cambio negativo la eliminación del requisito, para el caso de las empresas que no cotizan valores públicamente, de informar anualmente sobre su situación y desempeño financiero, entorpeciendo así su capacidad para llevar a cabo análisis financieros. Esta preocupación es vista por algunos como una de las

⁶⁶ Esta información se obtuvo a través de entrevistas sostenidas por el equipo ROSC encargado de realizar la revisión de las prácticas contables y de auditoría en el Perú; las entrevistas se realizaron con representantes de bancos, inversionistas institucionales y actores del mercado de capitales, así como a una diversidad de otras partes interesadas nacionales.

razones por las que los bancos comerciales muestran poca disposición a otorgar préstamos al sector empresarial local⁶⁷.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

45. La década pasada ha sido testigo de los esfuerzos sostenidos del Perú por mejorar la calidad de las prácticas contables y de auditoría, principalmente a través de la adopción de las normas internacionales respectivas. Aun así, ciertas debilidades en el régimen normativo impiden que la práctica se ajuste completamente a estas normas. Las principales conclusiones de este informe ROSC son las siguientes:

- (i) A lo largo de los últimos diez años, el sector público ha estado muy activo en el mejoramiento de las normas de contabilidad para las entidades del sector privado. La Contaduría Pública de la Nación, que preside el Consejo Normativo de Contabilidad, ha jugado un rol importante en la adopción de normas de alta calidad. Asimismo, ha hecho contribuciones sustanciales para su difusión entre las empresas y los contadores a través de la publicación de materiales que orientan el uso de las normas y mediante la realización de cursos y seminarios sobre el tema. Los dos entes reguladores que supervisan el mercado de capitales y el sector financiero, la CONASEV y la SBS, respectivamente, han tenido, asimismo, importantes responsabilidades con relación al establecimiento y a la implementación de normas de información financiera, y al monitoreo de procesos de auditoría.
- (ii) A través de la adopción gradual de las NIC a partir de 1994, y al adoptar oficialmente las NIA en 1998, el Perú se ha provisto de normas de contabilidad y auditoría reconocidas internacionalmente, y ha tenido lugar una mejora significativa de la calidad de la información financiera entre las grandes empresas. Este proceso ha continuado con la adopción de algunas normas internacionales más recientes. Sin embargo, las normas introducidas en el Perú no han sido actualizadas regularmente, ni se han adoptado las nuevas NIIF o NIA. La principal razón de esto es que el CNC y los colegios no disponen de recursos suficientes. Estas demoras impactan desfavorablemente en la calidad de las normas de contabilidad y auditoría, en la medida que estas no reflejan las mejoras aportadas por quienes establecen las normas internacionales con el fin de hacerlas más aptas para brindar información precisa y confiable a los usuarios de los estados financieros.
- (iii) La adopción de normas internacionales no ha significado logros similares para las PYME, debido principalmente a: la complejidad de las normas, la falta de una adecuada competencia profesional entre los contadores de las pequeñas y medianas operaciones, y la falta de seguimiento al cumplimiento de normas por parte de los entes reguladores. Esto también se debe al hecho de que no se ha desarrollado normas específicas o adaptadas para las PYME, y a la ausencia de mecanismos reguladores que obliguen a las PYME a presentar estados financieros. Como consecuencia, los usuarios de los estados

⁶⁷ No obstante, tales vínculos causales aún no han sido demostrados por los estudios económicos; importantes préstamos de parte del sistema bancario han disminuido consistentemente a lo largo de los últimos cinco años, de 50 000 a 42 000 millones de nuevos soles entre enero de 1999 y enero del 2004. (Fuente: Banco Central de Reserva y SBS).

financieros perciben que la información financiera brindada por las PYME tiene una confiabilidad limitada. Esto, con frecuencia, va en detrimento del acceso de estas empresas a financiamiento.

- (iv) La CONASEV y la SBS tienen la facultad de establecer las normas de contabilidad en sus respectivas áreas de competencia. La SBS ha hecho uso de esta prerrogativa de manera extensiva, estableciendo una serie de normas detalladas de contabilidad para los bancos, compañías de seguros, etc. Estas reglas deben ser aplicadas tanto con fines reguladores como de información financiera de propósito general. La mayoría refleja la práctica internacional de revelaciones sobre aspectos específicos de los sectores bancario o de seguros. Sin embargo, una serie de estas reglas de contabilidad específicas, aplicadas para la preparación de estados financieros de propósito general, son inconsistentes con las NIIF. La CONASEV ha aprobado una regulación relacionada con la contabilidad que tenía la intención de facilitar la transición hacia las normas internacionales al autorizar que el reconocimiento de las deudas diferidas por impuestos sobre los ingresos se distribuyera a lo largo de 13 años; sin embargo, esta regulación contradice las NIIF que exigen que estas deudas sean reconocidas inmediatamente.
- (v) Como resultado de los esfuerzos de la CONASEV, el acceso público a los estados financieros y a la información empresarial aún es fácil y oportuno. Esto contribuye a la transparencia financiera del mercado de valores y, por lo tanto, a la confianza de los inversionistas.
- (vi) Hasta hace poco, el ámbito de injerencia de la CONASEV incluía a un gran número de empresas que no cotizan valores públicamente. Sin embargo, a través de una enmienda a la Ley de CONASEV hecha el año 2000, este ámbito fue restringido a las empresas que cotizan valores públicamente. Para los inversionistas y bancos, esta situación ha reducido significativamente su acceso a la información financiera de las empresas que no cotizan valores públicamente.
- (vii) La afiliación a una de las asociaciones de contadores profesionales, o colegios, es obligatoria para los contadores dedicados a la práctica pública, incluidos los auditores. Los colegios disfrutan, por ley, de importantes prerrogativas, las que incluyen: el otorgamiento y revocación de licencias a los contadores y auditores, el establecimiento de normas de auditoría, y la emisión e implementación de los códigos de conducta profesional.
- (viii) La licencia para llevar a cabo auditorías es otorgada por cuerpos profesionales representativos, los colegios, los mismos que exigen un grado universitario, una antigüedad de cinco años de afiliación a los colegios, y el haber asistido a cursos de auditoría. Los aspirantes a auditores no requieren, sin embargo, aprobar ningún examen profesional. Más aún, una vez que los contadores son calificados, no existe el requerimiento de una formación continua o de control de calidad para conservar dicha licencia.
- (ix) El código de ética desarrollado por los colegios establece los principios fundamentales de conducta profesional, pero carece de precisión acerca de las incompatibilidades y de orientación acerca de cómo debe ser aplicado en circunstancias particulares.
- (x) La mayoría de universidades tiene un currículo académico en contabilidad y auditoría; pero no existe un contenido mínimo consensuado a nivel nacional —ni existe en la

actualidad un consenso entre las universidades del país— sobre los cursos que deberían incluirse en este currículo. Como consecuencia, la calidad de la educación contable es inconsistente. Además, existe una falta de difusión de las normas y de educación profesional continua, lo que afecta negativamente el cumplimiento de las normas.

- (xi) La capacidad de los entes reguladores de hacer cumplir las normas contables y de auditoría se ve obstaculizada por una falta de recursos, especialmente en el caso de la CONASEV (cuyo financiamiento es provisto, entre otros, por sus supervisados mediante el cobro de contribuciones), y por el hecho de que la CONASEV y la SBS perdieron sus facultades para otorgar y revocar la licencia de auditor autorizado.
- (xii) Los colegios no hacen cumplir las normas de auditoría o el código de ética, a pesar de que, por ley, están obligados a hacerlo; por lo tanto, las sanciones contra los profesionales son impuestas muy rara vez.
- (xiii) Al igual que en la mayoría de países latinoamericanos, los comités de auditoría no son exigidos por ley, y son, de hecho, inusuales entre las empresas peruanas. Esta situación corresponde al estado temprano en el que se encuentra el desarrollo de mecanismos de buen gobierno en el sector privado, reflejando al mismo tiempo una estructura empresarial influida en gran medida por una fuerte propiedad familiar, como es típico a través de todo el continente. Para las empresas que cotizan públicamente, el código voluntario de buen gobierno de la CONASEV recomienda que se establezcan comités especiales en el Directorio, incluyendo el tema de auditoría. En los sectores bancario y de seguros, las normas sobre auditoría interna y sistema de control interno emitidas por la SBS obligan a las empresas a contar con comités de auditoría
- (xiv) La legislación aplicable a la contabilidad y a la auditoría del sector privado es relativamente reciente, y parece brindar una base adecuada para fortalecer las prácticas de información financiera en un futuro cercano, aunque algunas de las recomendaciones de este ROSC requieren modificar la legislación vigente.

B. Recomendaciones de políticas

46. Las recomendaciones de políticas que surgen de la evaluación ROSC sobre las prácticas contables y de auditoría vigentes en el Perú serán presentadas a las partes interesadas del país con ocasión de un taller a llevarse a cabo en Lima, como parte de la finalización del trabajo para este informe. Los insumos proporcionados por las partes interesadas serán incorporados a un Plan de Acción Nacional que será desarrollado bajo la supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con el apoyo del Banco Mundial y, posiblemente, de otras agencias internacionales de desarrollo. Estas recomendaciones beneficiarán a una amplia variedad de partes interesadas peruanas, incluyendo:

- La Bolsa de Valores de Lima (BVL), cuya capacidad para atraer inversión extranjera se verá beneficiada gracias a un mayor cumplimiento de las normas internacionales; asimismo, el incremento de la disponibilidad de información financiera y la efectividad de las auditorías lleva a una mayor transparencia en el mercado, y ofrece mayores oportunidades de inversión a los inversionistas locales y extranjeros;
- Al sector financiero peruano en general, puesto que la posibilidad de disponer públicamente de los estados financieros puede permitir que los inversionistas y bancos realicen análisis comparativos de información financiera dentro del mismo

sector; ello, junto con una mayor calidad y confiabilidad de la información financiera, puede impulsar las actividades de inversión y colocación en el país;

- El mejorar el acceso de los inversionistas a los estados financieros y acrecentar su confianza en la veracidad de esta información, incrementará finalmente la disponibilidad de capital y contribuirá a reducir los costos financieros de las empresas peruanas —especialmente de las PYME y las grandes empresas que no cotizan valores públicamente—;
- A los empleados del sector privado, cuyo aporte es importante para el éxito de sus empresas, y tienen, por lo tanto, el derecho a recibir una información financiera completa y precisa. La confiabilidad de los estados financieros es también directamente relevante para los trabajadores en la medida que la ley les garantiza una participación de las utilidades de la empresa. Adicionalmente, una información financiera más transparente podría contribuir a que los fondos privados de pensiones tomen decisiones de inversión y monitoreen el comportamiento de sus inversiones, lo que a su vez beneficiaría a los futuros jubilados;
- Al sector público, en la medida que los impuestos a las utilidades de las empresas se basan en los registros contables; el fortalecimiento de las prácticas contables y de auditoría en el sector empresarial apoyará los esfuerzos del gobierno destinados a limitar la evasión tributaria. Más aún, el fortalecimiento del régimen de información financiera del sector privado será beneficioso para el Perú en la perspectiva de futuras concesiones o privatizaciones.

47. Se le debe asignar al CNC, a través de la DNCP, un presupuesto específico recurrente para que pueda cumplir con sus responsabilidades de establecimiento oportuno de normas. Estas responsabilidades son principalmente la traducción de las NIIF —incluyendo aquellas vinculadas a las orientaciones del IASB y a las interpretaciones del IFRIC—. La participación del CNC también debe incluir la traducción del borrador de discusión del IASB a distribuirse entre los diseñadores de normas de nivel nacional para sus comentarios antes de que se concluyan las normas y se hagan oficiales a nivel internacional. El incremento de recursos le permitiría al CNC preparar las traducciones e involucrar a las partes interesadas en una fase inicial del proceso, y, si fuera necesario, preparar guías específicas para facilitar su uso. Esto les permitiría a los emisores y auditores referirse a las NIIF, y, consiguientemente, esto llevaría a que se incremente la confianza de los inversionistas en las normas aplicables y, por lo tanto, en los estados financieros. Además, considerando la escasez de recursos, el CNC deberá buscar la cooperación de otros entes reguladores de normas de habla castellana con el fin de conseguir economías de escala en el proceso de establecimiento de normas y, al mismo tiempo, maximizar la posibilidad de comparación de normas entre países latinoamericanos, evitando el uso de diferentes traducciones de las NIIF.

48. El CNC debe establecer con carácter prioritario normas simplificadas de información contable y financiera que podrían ser empleadas por las PYME en forma voluntaria. Considerando que las PYME tienen un rango de partes interesadas mucho más limitado que las entidades de interés público,⁶⁸ deben estar sujetas a obligaciones de información

⁶⁸ Las entidades de interés público incluyen a las compañías que cotizan valores públicamente, bancos, compañías de seguros, administradoras de fondos de pensiones (AFP), participantes en mercados de capital, grandes empresas públicas, y cualquier otra gran empresa, de acuerdo con su tamaño (que podría ser medido por el monto de los ingresos que genera, o los activos que posee, o por el número de sus trabajadores), o tipos de actividad. En el caso del Perú, las conversaciones con las partes interesadas

contable y financiera de manera proporcional a su menor tamaño, a su rango más limitado de actividades y a la simplicidad de sus transacciones. En esta perspectiva, el IASB ha iniciado un proyecto para emitir un conjunto de normas referidas específicamente a la información financiera de las PYME. Al proporcionar a las PYME un marco más adecuado de información financiera, el CNC las ayudaría a mejorar la calidad de su información financiera, lo cual permitiría que el acceso a crédito sea más fácil y de menor costo, y, a su vez, incrementaría su competitividad e impulsaría su desarrollo.

49. A las empresas peruanas más grandes que no cotizan valores públicamente se les debe exigir por mandato de ley la presentación de estados financieros anuales, en conformidad con las NIIF y auditados, los mismos que deben estar a disposición del público. Los criterios para determinar qué entidades estarán sujetas a esta obligación deben incluir: la cantidad de ingresos, el total de activos y el número de trabajadores. Considerando que el mercado de capitales está todavía en una etapa inicial de desarrollo en el Perú, la transparencia financiera del sector empresarial recibiría un significativo impulso si los estados financieros de las empresas más grandes que no cotizan valores públicamente se ponen a disposición de los inversionistas, bancos y del público en general⁶⁹

50. Con el fin de posibilitar que la CONASEV fortalezca sus capacidades de hacer cumplir la normatividad, las autoridades deben asignar mayores recursos a este ente regulador. Esto llevaría a mejorar el nivel de cumplimiento de las NIIF por parte de las empresas, así como otros requisitos de información financiera, y por lo tanto a una mejor calidad de información. La CONASEV debe contar con un departamento específicamente dedicado a monitorear proactivamente la información financiera a través de entidades que estén bajo su supervisión y con personal adecuado.

51. La SBS, en cooperación con el CNC, debe buscar armonizar los principios contables empleados por los bancos y las compañías aseguradoras en sus informes financieros de propósito general con las NIIF. Los objetivos fundamentales de los estados financieros, ya sea que sean emitidos con propósitos generales o reguladores, deberán ser en términos generales los mismos; es decir, deben brindar una visión veraz y razonable de la situación financiera de la entidad que hace el informe. Estos objetivos son cumplidos de mejor manera cuando se aplican principios contables sólidos en la preparación de los estados financieros; se reconoce ampliamente que las NIIF ofrecen estos sólidos principios, razón por la cual las autoridades peruanas las han reconocido oficialmente. Por el contrario, cualquier norma especial diseñada con propósito prudencial y/o de regulación podría ir en contra del cumplimiento del objetivo de veracidad y de presentación razonable de los estados financieros. Consecuentemente, los bancos, compañías de seguros y otras entidades reguladas por la SBS deben atenerse a las NIIF al preparar sus informes financieros de propósito general. La SBS podría requerir cualquier información financiera adicional que pueda necesitar para sus propósitos de regulación, o un

indicaron que el número total de esas entidades de interés público en el país podrían llegar a 1000. Como se ha mencionado anteriormente, según la ley peruana las empresas de los sectores bancario, de seguros y de pensiones están obligadas a cotizar valores en la bolsa de valores.

⁶⁹ En junio del 2003, se ha presentado ante el Congreso peruano un proyecto para la ampliación de la supervisión de la CONASEV a todas las compañías con ingresos anuales superiores a 831 UIT. Este proyecto sigue en debate en la actualidad. Sin embargo, tal como se sugirió antes, un enfoque más adecuado podría ser considerar criterios múltiples para obligar a las compañías a cada vez mayores requerimientos de información pública. Adicionalmente, debe realizarse un mayor análisis para determinar qué montos son los adecuados para incluir solo a las entidades que tienen las características de interés público deseables (el umbral de ingresos propuesto de 831 UIT es equivalente a menos de un millón de dólares).

juego especial de estados financieros reglamentados, tal como lo hacen los entes reguladores de la banca y seguros en otros países como Francia o los Estados Unidos.⁷⁰ Esto agregaría claridad a los estados financieros de las entidades del sector financiero ante los ojos de los inversionistas, y disiparía cualquier preocupación que estos pudieran tener sobre la confiabilidad de tales estados. La adopción de las NIIF implicará un periodo de transición durante el cual las instituciones de los sistemas financieros, de seguros o de pensiones, así como sus auditores y otras partes interesadas podrán anticipar los impactos de tal adopción y prepararla adecuadamente. Uno de los temas que necesitaría ser analizado durante el periodo de transición es el del valor razonable de los instrumentos financieros con baja liquidez.⁷¹

52. Los códigos de ética de los colegios y de la FCCPP deben ser modificados para superar incompatibilidades y brindar orientación a los profesionales. Esto ayudará a disminuir el riesgo de malas interpretaciones en situaciones de potenciales conflictos de intereses. En el proceso de modificación de su código de ética, la FCCPP deberá hacer un seguimiento cercano a las reformas que están siendo actualmente introducidas en los códigos de ética para los contadores profesionales de la IFAC, con el fin de garantizar la máxima consistencia y beneficiarse indirectamente de los insumos facilitados por los miembros de la IFAC con relación a cómo deben mejorarse los códigos de ética de los contadores. Además, la FCCPP deberá involucrar a las autoridades en este proceso con el fin de conseguir su respaldo formal en la modificación del código de ética para propósitos de auditoría estatutaria.

53. Las autoridades peruanas deben establecer una Junta Supervisora de Auditores. El rol principal de esta Junta Supervisora de Auditores será garantizar que los auditores estatutarios tengan una sólida formación académica y capacidades profesionales, y que cumplan efectivamente tanto con las NIA como con los requisitos de ética aplicables. La Junta Supervisora seguiría el modelo del CNC, el mismo que se ha probado exitoso en el campo del establecimiento de normas contables, involucrando a todos los entes gubernamentales vinculados con la regulación de la profesión contable pública y con la práctica de auditoría, es decir, la CPN, la CONASEV, la SBS y la Contraloría General de la República. El gremio contable estaría estrechamente involucrado en el trabajo realizado por la Junta Supervisora de Auditores. No obstante, una mayoría de sus miembros tendrían que ser profesionales que no están en ejercicio, representando a autoridades públicas, de la academia, usuarios de información financiera, y a la sociedad civil; la nominación tendría que seguir un debido proceso sancionado por ley. Este cambio reflejaría la tendencia recientemente observada a nivel internacional hacia una regulación más estable de la práctica de auditoría, y ayudaría a que el Perú cuente con un mejor reconocimiento internacional de su régimen de información financiera. Finalmente, esto llevaría a incrementar la responsabilidad de los profesionales frente a los usuarios de estados financieros empresariales. La Junta Supervisora tendría las siguientes funciones:

- Otorgar, renovar y revocar las licencias para los auditores estatutarios pertenecientes a empresas que cotizan valores públicamente y otras entidades de interés público. En

⁷⁰ Además, en caso sea necesario, y en un número de instancias limitado, el texto de la norma podría ser adaptado para eliminar ciertos tratamientos alternativos previstos por las NIIF.

⁷¹ Según la NIC 39, los títulos clasificados como operaciones de carácter financiero o como disponibles para la venta deben medirse en la contabilidad al valor razonable. En el caso de títulos sin cotización o cuya liquidez es baja, el valor razonable debe medirse usando técnicas de valoración a base de flujos de efectivo futuros estimados, las cuales dependen de estimaciones e hipótesis que pueden introducir cierta volatilidad y plantean problemas de posible falta de homogeneidad y consistencia. En este caso, una solución sería que la SBS establezca una metodología a ser aplicada por los que preparan la información financiera.

este sentido, un debido proceso de certificación, similar al establecido en México⁷², sería la mejor solución para calificar a los auditores. La Junta Supervisora podría delegar parcialmente la función de certificación (p.e., acreditación, acreditación permanente), a una organización profesional o privada a través de un acuerdo formal y bajo estrictas condiciones establecidas por los estatutos de la Junta; desde el punto de vista de la profesión, habría un incentivo en ver desarrollar dicho sistema de certificación en el Perú, en la medida que armonizaría al país con las normas de acreditación profesional que rigen en naciones industrializadas y en algunas economías emergentes —incluidos México y Brasil—.

- Aprobar y/o adoptar las normas y requerimientos éticos para los controles de calidad internos de las firmas auditoras.
- Garantizar que los auditores estatutarios tengan una adecuada formación permanente;
- Asegurar que los auditores estatutarios cumplan con las normas de auditoría y los requisitos de independencia y control de calidad; para este efecto, tendría que realizar investigaciones y ejercer las necesarias facultades disciplinarias;
- Informar sobre programas anuales de trabajo y el resultado de sus actividades, incluyendo cualquier sanción impuesta contra auditores estatutarios.

54. La disposición bajo la cual la JSA realizaría su misión será definida con mayor detalle en el Plan de Acción Nacional. En cualquier caso, será necesario establecer un adecuado mecanismo de financiamiento para la JSA, y dicho mecanismo deberá preservar su independencia. A lo largo de los últimos tres años, varios países han introducido mecanismos de supervisión siguiendo diferentes enfoques, tales como el establecimiento de agencias de supervisión gubernamentales *ad hoc*, como la PCOAB de Estados Unidos, o la creación de un sistema de supervisión en el cual el gremio contable asume una parte significativa. Asimismo, en algunos países (p.e., Gran Bretaña, con el Consejo de Información Financiera), la JSA forma parte de una entidad mayor que cumple otras funciones, tales como: (i) emitir principios contables; (ii) emitir normas de auditoría, y (iii) monitorear a las entidades que informan acerca del cumplimiento de los principios contables aplicables. En el caso del Perú, las razones para contar con una JSA como ente separado del CNC, y sin que tenga el encargo de hacer cumplir los requisitos de información financiera, serían las siguientes:

- En lo concerniente al CNC, su mandato exclusivo es establecer normas de contabilidad, y entre sus miembros no se incluye la participación del Contralor General de la República; mientras que la JSA podría asegurar la calidad de la práctica de auditoría en los sectores público y privado, lo que requeriría la participación y cooperación del Contralor General en la medida que esta institución está facultada constitucionalmente para supervisar el sistema financiero público del Perú;
- En lo que se refiere a hacer cumplir con los informes financieros y otras obligaciones relacionadas en el sistema financiero (mercado de valores, sector bancario, etc.), el

⁷² El Instituto Mexicano de Contadores Públicos introdujo la certificación de contador en el año 2001. La certificación implica un examen profesional, un requisito de experiencia mínima, y un mínimo de 65 horas de educación continua al año. Las autoridades mexicanas han reconocido oficialmente esta certificación al convertirla en requisito para auditar las empresas o bancos que cotizan valores públicamente. Como parte del acuerdo NAFTA, los contadores públicos mexicanos certificados, que han aprobado exámenes adicionales referidos a la legislación y normatividad nacional, pueden ejercer la contabilidad en Canadá y los Estados Unidos.

encargar a la JSA esas responsabilidades probablemente requeriría una modificación de la Constitución, especialmente en lo que corresponde a las facultades de la SBS.

55. Las autoridades deberán buscar, en cooperación con las universidades, armonizar y reforzar los planes de estudio en el campo de la contabilidad y la auditoría. Esto permitiría que los futuros profesionales cuenten con conocimientos y competencias suficientes para asumir las responsabilidades de contador público. Esta cooperación deberá involucrar a la Asamblea Nacional de Rectores y a los Decanos de Facultades de Administración y/o Contabilidad. El fortalecimiento del plan de estudios de contabilidad representaría un paso importante para un acuerdo más amplio de las universidades para alcanzar un reconocimiento adecuado de la comunidad financiera.

56. Se necesitará asistencia técnica en varios aspectos para poner en práctica las recomendaciones arriba señaladas, los que incluirán: elaborar una nueva legislación o hacer modificaciones a la legislación y/o a las regulaciones existentes; establecer la Junta Supervisora de Auditores; actualizar los procedimientos para que los entes reguladores puedan hacer cumplir los requisitos de información financiera, y encarar temas de contratación y capacitación de recursos humanos. El Plan de Acción Nacional considerará el alcance, costo y financiamiento de tal asistencia técnica y capacitación, así como también la cuestión de especificar los recursos a ser asignados a la JSA y a la CONASEV. En lo que concierne al apoyo brindado por el Banco Mundial, el equipo ROSC proporcionará colaboración a las autoridades para la búsqueda de financiamiento internacional de fuentes específicas que apoyen los tipos de reforma considerados en este informe (p.e., *the Financial Sector Reform and Strengthening Initiative (FIRST)*, el Fondo Multilateral de Inversión (FOMIN), *Consultant Trust Funds*, etc.).

C. Capacidad Institucional y Capacitación

57. El fortalecimiento del cumplimiento de las normas aplicables de contabilidad e información financiera. La calidad de la información financiera de las empresas no sólo depende de las normas de contabilidad establecidas sino también de que se las haga cumplir de manera efectiva. Tal como señala la revisión ROSC, y como lo confirman ciertos usuarios de estados financieros, en el Perú existe una brecha de cumplimiento en relación con los principios contables. En consecuencia, el seguimiento al cumplimiento de las normas contables debe ser fortalecido, especialmente por parte de la CONASEV que deberá contar con suficientes recursos para realizar revisiones en profundidad de los estados financieros estatutarios e inspecciones *in situ* de las empresas y auditores—incluyendo una cantidad adecuada de personal, financiamiento suficiente para remunerar de manera adecuada al personal, etc.— Se necesitará asistencia técnica para evaluar con precisión dichas necesidades y posiblemente reajustar la estructura y organización de la CONASEV. Adicionalmente, el personal de los entes reguladores requiere recibir capacitación cada cierto tiempo, de manera que estén en condiciones de hacer cumplir efectivamente las NIIF. Específicamente en el sector bancario, la SBS deberá usar como referencia para descargarse de sus funciones de supervisión, el documento del Comité de Basilea *The Relationship Between Banking Supervisors and Banks' External Auditors* (véase párrafo 32).

58. El establecimiento de una Junta Supervisora de Auditores y la implementación de un proceso de acreditación profesional para otorgar las licencias de auditor estatutario. El primer paso deberá ser definir los estatutos y reglamentos bajo los cuales operará la JSA, lo que incluye: (i) determinar los requisitos para el otorgamiento de licencias de auditor y control de calidad; (ii) diseñar los programas anuales de trabajo para llevar a cabo las inspecciones de los auditores y las firmas auditoras; (iii) establecer procedimientos para las comunicaciones y

determinación de hallazgos que surgen de las inspecciones, así como los mecanismos de sanción. Se necesitará asistencia técnica para diseñar con precisión esos procedimientos, como también para la correspondiente contratación, preparación y capacitación del personal permanente de la JSA. El contenido, costo y financiamiento de esta asistencia técnica, así como el presupuesto de la JSA, será considerado en el Plan de Acción Nacional. Con relación a la implementación de un procedimiento de acreditación profesional para los auditores estatutarios, se deberá buscar la cooperación de otros países latinoamericanos que ya hayan establecido los mencionados mecanismos (p.e., México), o que actualmente estén considerando hacerlo.

